

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



LA NECESIDAD DE UNA NUEVA ESTRUCTURA AL RÉGIMEN DE LAS
PERSONAS FÍSICAS CON SERVICIOS PROFESIONALES.

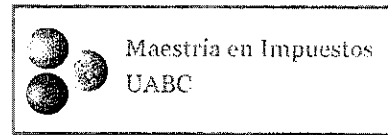
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN IMPUESTOS

CRISTIAN GONZALO GÀMEZ VILLEGAS

Ensenada, Baja California a 02 de Octubre 2018

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



VOTOS PROBATORIOS

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. CRISTIAN GONZALO GAMEZ VILLEGAS**

con el tema **"LA NECESIDAD DE UNA NUEVA ESTRUCTURA AL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON SERVICIOS PROFESIONALES."**

para obtener el **GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 11 de septiembre 2017.

Director del trabajo terminal MA JOSE DE JESUS MORENO NERI
PRESIDENTE

Sinodo M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA
SECRETARIO

Sinodo MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
VOCAL

Este trabajo sin duda alguna se la dedico a mi familia puesto que siempre me han apoyado y alentado a tomar nuevos retos y gracias la confianza que depositan en mi es lo que me permite levantarme de cada caída o derrota y lo mejor de todo me han enseñado a ver lo bueno de las cosas malas, por siempre mis padres y hermanos serán el motor que impulsa mi vida y mis metas.

Asimismo dedico esta investigación a dos profesionistas muy importantes en mi desarrollo profesional, ya que lo poco o mucho que he aprendido sobre la contabilidad y sus diferentes enfoques se lo debo a ellas, si bien la contabilidad no era algo que me agradara del todo, al ingresar al Despacho Lomelí Murillo y Asociados SC, tanto Diana Moreno Peñuelas y Nancy Elizabeth Montaña dedicaron gran parte de su tiempo para enseñarme a apreciar esta profesión, así como motivarme para seguir aprendiendo y buscando nuevos retos, les agradezco hoy y siempre por su apoyo y motivación.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo establecer cuáles son las necesidades en materia impositiva de los profesionistas independientes en México, así como demostrar que no por el hecho de tener alguna licenciatura ni posgrado se tiene la capacidad contributiva como lo exige el Estado. Por lo cual se realizaron comparaciones entre diferentes legislaciones fiscales, se tomó como referencia a Francia, de acuerdo con Xirau (2014) es el país con mejores condiciones fiscales para los profesionistas, también se realizó comparación con el país argentino por presentar similitudes con México, de lo anterior se obtiene que la legislación mexicana es agresiva en cuanto a las facilidades administrativas y fiscales que impone a los profesionistas y discriminatoria, ya que los excluye del Régimen de Incorporación Fiscal, sólo por el hecho de ejercer su profesión, régimen creado para combatir la informalidad y dar oportunidades de crecimiento, , lo cual ha generado inconformidad e informalidad en este sector, ya que es más factible para muchos ejercer su profesión sin pagar impuestos que contribuyendo, generando otro problema denominado evasión fiscal, derivado de lo anterior se proponen modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y estructurar el Régimen aplicable a personas físicas con servicios profesionales.

ABSTRACT

The objective of this research was to establish what the tax needs of independent professionals in Mexico are, as well as to demonstrate that not having a bachelor's degree or a postgraduate degree has the tax capacity as required by the State. Therefore, comparisons were made between different tax laws, it was taken as a reference to France, according to Xirau (2014) it is the country with the best fiscal conditions for professionals, a comparison was also made with the Argentine country due to its similarities with Mexico, from the foregoing, Mexican legislation is aggressive in terms of the administrative and fiscal facilities that it imposes on professionals and discriminatory, since it excludes them from the Fiscal Incorporation Regime, only for exercising their profession, a regime created to combat informality and opportunities for growth, which has generated dissatisfaction and informality in this sector, since it is more feasible for many to exercise their profession without paying taxes than contributing, generating another problem called tax evasion, derived from the above modifications are proposed to the Income Tax Law and structure the Scheme applicable to natural persons with professional services.

Agradecimientos

Sería ingrato de mi parte no darle créditos a quienes han aportado de su conocimiento y experiencia para poder concluir mis estudios con éxito y sobre todo generar un producto de calidad, como lo es el presente trabajo terminal, por lo cual agradezco el apoyo de cada uno de mis maestros que en el transcurso de las diferentes asignaturas me apoyaron, así como el apoyo constante de mi Director de tesis José de Jesús Moreno Neri y mis maestras de metodología Clementina E. García Martínez y Seidi Ililiana Pérez Chavira y de igual manera a mi coordinadora María del Mar Obregón Angulo, a los cual les tengo un profundo cariño, respeto pero sobre todo admiración.

Es importante para mi señalar al Maestro Esteban Rodríguez Calderón como una de las personas que más me brindaron su apoyo a lo largo de esta nueva meta, y reconozco sus consejos y asesorías brindadas, mismas que ayudaron a generar un trabajo de calidad, de igual manera agradezco las observaciones que tuvo a bien hacerme mi mentor Felipe de Jesús Martínez Villalobos a manera de mejorar el resultado de la investigación realizada, así como el apoyo que me ha otorgado en mi desarrollo profesional.

Por último y no menos importantes agradezco a mis compañeros de maestría, si bien llegue con la idea de que no pretendía hacer amistades la realidad es que, eso es inevitable y la verdad hicieron más ameno este viaje, sin duda alguna mejores compañeros no pude tener o quizás sí, pero agradezco que hayan sido ellos los que estuvieron ahí al momento de avanzar, compartiendo sus ideas e inquietudes, apoyándome cuando lo necesitaba, no existe nada mejor que estar en un lugar donde te sientes a gusto, no todo es perfecto siempre hay diferencias pero al superarlas hace que todo haya valido la pena.

Contenido

1 Introducción.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	4
1.2 Justificación.....	7
1.3 Objetivo general.	7
1.4 Objetivos específicos.....	7
1.5 Metodología.	7
1.6 Delimitación.	8
2 Capítulo I: Marco teórico	9
2.1 El profesionista en la actualidad.....	9
2.2 Errores de los profesionistas independientes cuando inician operaciones.	11
2.3 Profesionales independientes: Marco regulatorio Mexicano	14
2.4 Régimen fiscal aplicable a los profesionistas independientes en México.....	17
2.4.1 Régimen de asimilable a salarios.....	21
2.4.2 Régimen de las PF con actividades empresariales y profesionales	25
2.4.3 Diferencias entre un régimen y otro.....	32
2.5 Régimen fiscal aplicable a las PF que prestan servicios profesionales en otros Países.	36
2.5.1 Argentina:	36
2.5.2 Francia:	41
2.6 Diferencias entre la legislación fiscal de México y otros Países.....	43
3 Capítulo II: Metodología.	46
4 Capítulo III: Resultados.....	48
5 Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones	73
Anexos.....	75
Referencias	82

Lista de figuras.

Figura 1: rangos utilizables para el cálculo del isr.....	23
figura 2: mecánica para el cálculo de isr.	23
figura 3: simulación del cálculo de isr como asimilable a salario..	24
figura 4: mecánica para el cálculo de isr como persona física con actividad empresarial y profesional.	30
figura 5: simulación del cálculo de isr como a persona física con actividad empresarial y profesional. Elaboración propia.....	31
figura 6: mecánica del cálculo del iva conforme al artículo 5 liva.	32
figura 7: simulación del cálculo del iva 1.	32
figura 8: simulación del cálculo de isr de persona física con actividad empresarial y profesional correspondiente al primer cliente..	33
figura 9: simulación del cálculo de iva 2...	33
figura 10: simulación del cálculo de isr asimilado a salarios.....	34
figura 11: rangos para pertenecer al monotributo..	39
figura 12: tasas impositivas a micro-empresarios.	43
figura 13: ¿sexo de los participantes?	48
figura 14: ¿edad del participante?	49
figura 15: ¿hace cuantos años egresaste de la universidad?	50
figura 16: ¿previamente a realizar actividades como independiente laboro en alguna empresa?	51
figura 17: ¿cuántos años laboro para una empresa, antes de ofrecer sus servicios de manera independiente?	52
figura 18: ¿cuál de los siguientes motivos hicieron que dejara de trabajar para alguien más?.....	53
figura 19: ¿de las siguientes cantidades que considera que pudiera ser un sueldo mensual bajo, para un profesionista con un título por lo menos de licenciatura?	54
figura 20: ¿considera que obtiene mayor ingreso ahora que labora por su propia cuenta, prestando sus servicios profesionales?	55
figura 21: ¿sabe que tiene la obligación de darse de alta o actualizar su rfc para realizar servicios profesionales y así pagar sus impuestos?	56
figura 22: razones para no darse de alta o actualizar su situación fiscal ante el rfc.....	57

figura 23: ¿ahora qué sabe que tiene obligación de darse alta ante el rfc o actualizado su situación fiscal lo haría?.....	58
figura 24: razones para seguir en la informalidad conociendo la obligación de estar en la economía formal.....	59
figura 25: ¿piensa que si la autoridad detecta que esta evadiendo su obligación de pago impuesto lo sancione?.	60
figura 26: ¿si tuviera la oportunidad de laborar para una empresa donde el sueldo sea más alto lo haría?	61
figura 27: razones para no volver a trabajar subordinadamente.....	62
figura 28: ¿piensa que falta mayor apoyo a los profesionistas independientes, en materia de impuestos que los motiven a registrarse?.	63
Figura 29: ¿lo motivaría para registrarse ante el rfc o actualizar su situación fiscal si hubiere un régimen para los profesionistas independientes con estímulos que permitan su desarrollo?..	64
figura 30: seguridad social.	65
figura 31: ¿actualmente cuenta con un sistema de ahorro para el retiro?	66
figura 32: cuando usted deje de trabajar ¿de qué piensa vivir?.	67

La necesidad de una nueva estructura al régimen de las personas físicas con servicios profesionales.

1 Introducción.

La sociedad no es estática, evoluciona, va cambiando conforme pasa el tiempo, las necesidades colectivas y particulares hacen que el rumbo de la sociedad tome un nuevo sendero.

En materia impositiva también ha habido cambios, México ha pasado por un sinnúmero de impuestos, de regímenes fiscales, cada uno conveniente quizás en su época y espacio, de tal suerte que han sido abrogados muchos de ellos, porque la evolución de la misma sociedad, hizo que fueran obsoletos.

Hoy en día, los profesionistas están optando por ser sus propios jefes, por tener independencia y libertad económica, desde algunos años, se observa un aumento en los denominados profesionistas independientes.

Para muchos no resulta agradable, trabajar como asalariado, estar sometido a una relación laboral, donde debes cumplir ciertas actividades, dentro de un horario específico y en un determinado lugar, que en muchas ocasiones solo genera que, poco a poco empiecen a enfadarse de su rutina.

En la revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, en la edición de septiembre-diciembre 2016, Ducange Medor indica lo siguiente:

Para los freelance, ser asalariado, o godínez significa llevar una vida poco emocionante, sin retos y con enclaustramiento en una oficina a lo largo del día. Es una vida con poco espacio para la creatividad, la inventiva y la libertad, y llena de mediocridad y aburrimiento. El "godínez" está siempre vigilado, limitado en sus movimientos y en su inspiración, y atado a su silla en una oficina gris en la que pasa las horas mirando desesperadamente el reloj, deseando que pronto llegue la hora de salir del trabajo (Medor, 2016).

A nivel mundial cada vez son más las personas que optan por independizarse del área laboral subordinada, algunos de manera gradual, es decir; cuentan con un trabajo de tiempo completo pero a su vez realizan trabajos esporádicos de manera autónoma, otros cuentan con trabajo de

medio tiempo y el resto de sus horas realizan trabajos independientes en diferentes lugares o desde su casa.

El periódico español La Nueva España, el día 19 de Febrero del 2015 publicó una nota titulada ¿Cuánto cuesta ser autónomo en España? Donde expresa “Hacerse autónomo se ha convertido en los últimos tiempos en una salida laboral para quienes desean acceder al mercado de trabajo español” derivado de la necesidad de buscar nuevas oportunidades, nuevos retos y una mayor libertad en todos los sentidos.

Hay muchos motivos por los cuales, todo profesional en un momento piensa en ser independiente, motivos que pueden ser influenciados por su entorno, su educación, amistades etc.

Ser un profesional independiente trata de alguna manera de romper con el status quo para proporcionarnos nuestro propio trabajo sin depender, en parte, de pesadas estructuras burocráticas y cadenas de mando que lo que hacen es limitar nuestra creatividad y nuestra motivación. (Sanchez, 2017)

Las economías más importantes, actualmente, son aquéllas donde gran parte de su sociedad realiza alguna actividad, ya sea: de manera subordinada, como empleado, de manera particular, prestando un servicio profesional o llevando a cabo una actividad mercantil. Estados Unidos de América es un claro ejemplo, pues es un país competitivo en cuanto a servicios profesionales y, gracias a las invenciones de muchos profesionistas de diferentes áreas, ha creado un monstruo de patentes y marcas que posteriormente van evolucionando hasta que se convierten en grandes corporaciones creadoras de cientos de empleos y proveedoras de impuestos.

Desde el 20 de julio de 1921 cuando era presidente el General Álvaro Obregón se gravaba la riqueza, la primera Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) fue la denominada Ley del Impuesto Centenario, que tenía por objeto gravar los ingresos derivados de comercio, de la industria, del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, los derivados de un trabajo a sueldo o salario, de la colocación de dineros o valores a rédito, participación o dividendo.

Es decir desde el año de 1921 a todos aquéllos que fueran profesionales independientes se les cobraba un impuesto por llevar a cabo su profesión y generar riquezas derivada de la misma, si

bien la mecánica de este impuesto no es la misma a la de hoy en día, la realidad es que ya se le daba un lugar al profesional independiente en materia impositiva.

Después de la Ley del Impuesto Centenario le siguieron más de 10 Leyes Sobre la Renta, hasta llegar a la LISR publicada el 11 de Diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual en su título IV capítulo II sección I De las Personas Físicas (PF) con actividad empresariales y profesionales, norma para efectos del impuesto a quienes realicen actividades profesionales independientes.

En el artículo 100 de la LISR indica que estarán obligadas al pago del impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, y a su vez la fracción II de este ordenamiento estipula que se consideran ingresos por prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyo ingresos no esté considerado en el capítulo I de este título (sueldos y salarios).

Ejemplos de personas físicas que pueden realizar actividades profesionales como independientes, podrían ser los abogados, contadores, diseñadores, informáticos, médicos, profesores, enfermeros, ingenieros, arquitectos, etc.

Sin embargo hoy en día, aunque está en auge ser independiente, existen miedos en materia fiscal, los independientes no saben cómo deben tributar, cuándo se debe pagar impuestos, qué obligaciones adquieren al darse de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o si ya están dados de alta quizás como salarios, no saben cómo realizar una modificación de obligaciones.

En entrevista para el periódico El Economista el 30 de Agosto 2017, Marco García, representante de Enconta, empresa de contabilidad integral y especializada en personas físicas y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) manifiesta que:

Los retos de los freelance son muchos, el principal es la competencia, ya que se debe realizar esfuerzos importantes para conseguir clientes y mantenerlos.

El segundo sería el poco o nulo conocimiento que algunos trabajadores tienen sobre temas contables y sobre todo impuestos. (Saldivar, 2017)

Es decir, el ser profesional en una materia no significa en ningún momento, que también lo sean en el área fiscal-contable, por lo cual planteó el siguiente problema.

1.1 Planteamiento del problema

En 2014 el gobierno mexicano realizó una serie de reformas, entre ellas la reforma fiscal, misma que fue de gran relevancia, entre los aspectos positivos para algunos y negativos para otro fue la creación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual tiene por objetivo ampliar la base de contribuyentes disminuyendo así la informalidad y ofrecer una serie de estímulos que demuestre a la sociedad los beneficios de ser formales, se dijo que no era un régimen netamente recaudatorio, pues la idea es la antes mencionada.

El RIF ha sido fuertemente cuestionado ya que, aunque año tras año aumenta la recaudación por conducto de estos contribuyentes, el costo en estímulos fiscales para el Estado ha sido mayor, de acuerdo con el periódico el Economista “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de enero a julio se le otorgaron estímulos fiscales por 14, 504 millones al RIF, mientras que recaudó 3,234 millones de pesos por estos contribuyentes” (Albarran, 2017).

Sin embargo expone Nora Morales en (Albarran, 2017), vicepresidenta de la Comisión Fiscal de la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin) y socia de Ernest and Young (E&Y), en entrevista para el Economista que lo anterior (costos del estado versus recaudación por RIF) es un proceso normal, pues la idea de este régimen es que; en sus primeros años de vida cueste más de lo que recauda. (Albarran, 2017)

Al crear el RIF no se contempló dentro del mismo los sujetos que pueden optar por tributar en esta modalidad, a todos aquéllos que desarrollen una actividad por la cual se requiere título profesional, ya que en la exposición de motivos se manifestó lo siguiente:

En lo que se refiere a la prestación de servicios que no requieren título profesional para su realización, es importante mencionar que la misma generalmente, está relacionada con una actividad empresarial, es decir, en la mayoría de los casos se acompaña de la venta de algún producto que se complementa a la actividad que se presta, tal es el caso, por ejemplo, del servicio de instalación, mantenimiento y reparación de las conducciones de agua y otros fluidos, así como de otros servicios sanitarios (fontanería), en los cuales además se proporcionan y se cobran como parte del servicio los

materiales necesarios para llevar a cabo las reparaciones (productos químicos, tubería, artículos de cobre, etc.). Por tal razón el esquema que se propone está dirigido, entre otros, a las personas físicas que prestan servicios cuyo ejercicio no requiere título profesional, toda vez que, en la mayoría de los casos, este tipo de contribuyentes, por la propia naturaleza de las funciones requieren de una mayor simplicidad para el cálculo y entero de impuestos. (Cabrera, 2014)

José Humberto Cárdenas Cabrera en el artículo #19 titulado “Apoyo al ejercicio independiente”, publicado en Mayo de 2014 por el Colegio de Contadores Públicos de México en www.ccpm.org.mx, cuestiona que no es justificable que el grado académico, sea una limitante para poder acceder a un régimen fiscal simple para el cálculo y entero de impuestos.

De acuerdo a la página de internet de Martha Debye, www.marthadabyle.com reconocida periodista Mexicana, publicó un artículo el 30 de Marzo del 2015, el cual fue escrito por el Maestro en Impuesto y Contador Público José Manuel Velderrain Sáenz, sin fecha, donde afirma que el 53% de los profesionistas del país, trabajan de manera independiente.

Es decir más de la mitad de los profesionistas en México, prefieren trabajar por su cuenta, que de manera subordinada, pero no necesariamente están dados de alta como PF con servicios profesionales.

En estadísticas del INEGI, en 2017 había una población informal de 14, 240,749 individuos de un total de 52, 865,845 es decir representa un 26.93% de la población ocupada y si se enfoca únicamente en servicios profesionales, financieros y corporativos 542,289 personas se encuentran en la informalidad aproximadamente (INEGI, 2018).

Ahora bien si a diciembre 2017 en el padrón del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se tenían registrados 3, 364,147 en el régimen de las personas físicas con actividad empresarial (Servicio de Administración Tributaria, 2018), cabe señalar que este número incluye actividades comerciales que por lo regular son más que los que prestan servicios profesionales.

Si comparamos este dato con los que prestan servicios profesionales que están en la informalidad se obtiene que 16.11 % equivale al número de contribuyentes activos, pero quizás el número de profesionistas informales sean más que los registrados y eso es lo alarmante de esta situación que cada vez prefieran más estar en la informalidad que cumpliendo formalmente, lamentablemente el SAT no tiene separado los contribuyentes personas físicas con actividad

empresarial y profesional, para poder contrastar realmente si hay más profesionistas independiente en la informalidad que en la formalidad.

Belén M. Saldivar en el periódico El Economista versión web, el 30 de agosto del 2017 expresa:

Ser freelance es un esquema de trabajo que ha crecido en los últimos años en nuestro país. Como se sabe, algunas de las grandes ventajas que tienen este tipo de trabajadores es la flexibilidad de horarios, ser su propio jefe, mayores ingresos, tener el control absoluto de su negocio y no pagar impuestos; sin embargo, este último apartado no es del todo correcto. Especialistas indican que, de no hacerlo, dependiendo de sus ganancias, les puede atraer sanciones tanto económicas como de tipo penal. (Saldivar, 2017)

De este último extracto, lo alarmante es, que en efecto la idea de ser independiente en muchos casos es el tener un ingreso, sin tener que pagar impuestos y tener la libertad de decidir sobre tus tiempos. ¿Pero porque no querer pagar impuestos? acaso es porque la cultura mexicana es así, porque no se cree que el dinero recaudado de los impuestos se invierta en la sociedad, o porque simplemente resulta costos, iniciar profesionalmente en un mundo tan competitivo con una carga fiscal pesada.

Es lamentable que en la actualidad, se considere que el tener una profesión sea sinónimo de opulencia, de conocimientos de cualquier área, de tal suerte que ni el poder legislativo, ni las autoridades fiscales, se percaten que día a día, hay y habrá más profesionistas que busquen, crecer de manera independiente y quizás evadiendo impuestos, pues resulta difícil para muchos cumplir con obligaciones que no entienden y pagar impuestos, cuando en un inicio el ingreso es mínimo.

Por lo antes expuesto, la presente investigación se desarrolla bajo las siguientes preguntas de investigación ¿Por qué la autoridad no busca apoyar a los Profesionistas independientes con estímulos fiscales o una nueva estructura a su régimen fiscal, que permita su desarrollo paulatino? y ¿Cuáles son las causas o motivos por las cuales los Profesionistas independientes no se dan de alta ante el RFC?

1.2 Justificación.

El presente estudio tiene como esencia crear un antecedente donde se asienten los motivos del por qué las personas físicas que prestan servicios profesionales, no dan de alta ante el RFC cuando inician operaciones y cuál es la respuesta de la autoridad, al observar el incremento de esta modalidad.

Así mismo se busca crear un esquema básico, donde se pueda atraer a nuevos contribuyentes profesionistas independientes donde, quizás el costo por estímulos otorgado en un inicio para el Estado sea mayor de lo que pudiera recaudar, pero que a mediano plazo, el beneficio se vea reflejado en la recaudación, misma que es utilizado para el gasto público.

El presente estudio también tiene la intención, de mostrar las ventajas que actualmente ofrece ser profesionista independiente de manera formal, así como las desventajas, e informar las diferentes modalidades en las que se puede acceder a la formalidad y mostrar que siempre es mejor hacer las cosas de manera correcta y legal, pues al final siempre hay una recompensa al esfuerzo, aunque al inicio sea difícil, situación que pudiera cambiar con una nueva estructura al régimen de la PF con servicios profesionales.

1.3 Objetivo general.

Crear una propuesta, donde se estimule al régimen de las personas físicas con servicios profesionales con base en el entorno internacional.

1.4 Objetivos específicos.

- Identificar por qué los profesionistas independientes no se dan de alta ante el RFC cuando inician operaciones y las razones de la autoridad de no apoyar a este sector.
- Analizar el marco normativo actual de las PF con servicios profesionales.
- Revisar el contexto internacional en materia fiscal referente a las PF que prestan servicios profesionales de manera independiente.

1.5 Metodología.

La presente investigación se realizará mediante una metodología cualitativa de alcance exploratorio, ya que en la misma se pretende hacer un análisis de las disposiciones fiscales nacionales e internacionales aplicables al estudio, así como una serie de encuestas y entrevistas que permitan generar una propuesta de valor a todo interesado en el mismo.

Las encuestas derivadas de la delicadez del tema y por cuestiones de confiabilidad serán de índole intencional.

1.6 Delimitación.

El estudio se llevara a cabo en la ciudad de Ensenada, Baja California, para efectos de las encuestas y entrevistas a realizar, otra limitante será el tiempo ya que se cuenta con 1 año y medio para poder entregar un resultado, el tiempo jugara un papel importante dentro de este estudio, así como la información que pudieran proporcionarme los encuestados.

2 Capítulo I: Marco teórico

2.1 El profesionista en la actualidad.

El profesional hoy en día va buscando nuevas alternativas, con las cuales pueda crecer de diferentes formas, es común que los profesionistas que realizan actividades por su propia cuenta, se autodefinen profesionales autónomos o freelance, término que en el siglo XXI ha tenido demasiado auge.

De acuerdo a la Real Academia Española se entiende por Freelance, toda aquella persona “que trabaja independientemente en cualquier actividad” (Real Academia Española, 2017). Es decir un comerciante independiente se puede nombrar freelance, un jardinero también lo puede hacer, sin embargo es más común escuchar el termino, en aquellas personas profesionistas, que desarrollan una actividad con sus propios medios, sin estar sujetos a una subordinación.

Los tiempos han cambiado, las necesidades nunca serán las mismas que hacen 30 o 50 años, por supuesto las necesidades básicas, de supervivencia, subsistencia y transcendencia siempre estarán presentes, pero la forma de lograrlo es la que se va modificando conforme evoluciona la sociedad.

En el libro Padre Rico Padre Pobre, en una conversación o quizás discusión entre madre e hijo se menciona lo siguiente:

"Mami" continuó, "no quiero trabajar tan arduamente como tú y papá lo hacen. Ustedes ganan mucho dinero, y vivimos en una casa enorme, repleta de `juguetes'. Si sigo tu consejo, acabaré igual que tú, trabajando más y más, tan sólo para pagar más impuestos y acabar endeudado. Ya no existe la seguridad de un empleo; ya he oído todo acerca de reducciones y reajustes empresariales. También sé que los graduados universitarios hoy en día ganan menos de lo que ganabas tú cuando te graduaste (Robert Kiyosaki y Sharon Lechter., 1997)

En esta conversación un joven, manifestaba su inconformidad con las ideas, de que estudiar para trabajar para alguien más le daría la felicidad y la libertad que quizás el deseaba, así mismo expone que antes era una gran opción desarrollar una trayectoria laboral y hoy en día no es suficiente, ya que lo que antes ganaba un doctor o un abogado no se compara con lo que hoy se percibe.

Estas mismas ideas han sido replicada por muchos en la actualidad, a más de alguno le ha pasado por la mente dejar su trabajo y hacer quizás las mismas funciones u otras, pero por su cuenta, establecer tu propio horarios para realizar “x” o “y” actividad y que la misma le dé la satisfacción económica que busca así como un poco de libertad para realizar otras actividades.

El Financiero, periódico mexicano en su portal web, www.elfinanciero.com.mx publica un artículo titulado “Freelancers superan a Godínez” en el cual expone lo siguiente:

En el segundo trimestre de 2015, los trabajadores independientes en el país aumentaron 2.6 por ciento, sumando ya 13 millones 472 mil personas que laboran bajo esta modalidad y con lo que han superado casi tres veces a los 4 millones 996 mil oficinistas. (Flores, 2015)

De tal suerte que podemos observar la magnitud de aquéllos que realizan actividades independientes, teniendo mayor fuerza laboral de aquéllos denominado oficinistas (personas que trabajan mediante subordinación, es decir el empleado común) pero resulta necesario aclarar que dentro de la cifra anteriormente expuesta se incluyen según el portal de El Financiero tanto Freelancers, como informales de cualquier actividad que no están dado de alta en nómina.

Pero se debe ser realista, ser trabajador independiente no es sencillo, la mayoría se topa con más de algún inconveniente, por ejemplo, buscar tus propios clientes, y depender de sus disponibilidad para pagarte, no todos los clientes pagan a la primera, tendrás cuentas que cubrir y quizás no haya una seguridad de que el pago llegara para un determinado día, como cuando eres asalariado, de tal manera que en un inicio el ingreso que percibas posiblemente sea menor al de un oficinista tal cual lo establece El Financiero:

La mayoría de los oficinistas (27 por ciento) percibe ingresos de entre 2 y 3 salarios mínimos, es decir, de 4 mil 206 a 6 mil 309 pesos mensuales, en tanto, la mayor cantidad de los funcionarios y directivos de los sectores público y privado (33 por ciento) percibe ingresos de más de 5 salarios mínimos (10 mil 515 pesos mensuales).

En contraste, la mayoría de los **trabajadores independientes** (27 por ciento) se encuentran en un nivel de ingresos de hasta un salario mínimo, que equivale a 2 mil 103 pesos mensuales, mientras que 19 por ciento de los independientes se encuentra en un nivel de más de uno y hasta 2 salarios mínimos (2 mil 103 a 4 mil 206 pesos al mes). (Flores, 2015)

Lo manifestado por El Financiero, ha sido una realidad para los Profesionistas independientes en México, pero aunque pareciera que las cantidades económicas que se pudieran percibir al desarrollarte de manera autónoma es inferior al hecho de ser asalariado y trabajar para alguna empresa de forma subordinada, la realidad es que a como avanzas y consigues más clientes, tus ingresos y calidad de vida mejora, así como hay personas que inician trabajando con “x” o “y” empresa con un suelo bajo y dentro de 3 o más años, su sueldo aumenta siendo mayor al que se hubiese tenido inicialmente, lo mismo sucede con aquéllos que buscan desarrollarse de manera autónoma, todo va mejorando de manera paulatina.

Estas son solo algunas de las problemáticas o miedos de ser profesionista autónomo, mismos que se van superando poco a poco, otro problema es el poco asesoramiento que se tiene o se busca, sobre cuestiones financieras, contables y fiscales.

En muchas ocasiones, el querer emprender por tu cuenta y no hacer las cosas conforme a las disposiciones legales, te puede hacer acreedor de ser un evasor de impuestos, el cual deriva en un problema penal.

2.2 Errores de los profesionistas independientes cuando inician operaciones.

¿Quién no comete errores? quizás todos cometen errores y los profesionistas independientes no son la excepción.

El ser humano es un ser imperfecto, hacedor de problemas y errores, pero eso no quiere decir que no se puedan ir solucionando o tratar de evitarlos, nadie nace sabiendo todo, y aunque seas una persona especialista en cierta materia, eso no te exime de cometer errores cuando estás en terrenos que no dominas.

Gabriela Jiménez comenta “Una de las dificultades implícitas en la decisión trabajar por cuenta propia o freelancer consiste en entrar al sistema tributario y por consiguiente, pagar impuestos, emitir facturas y presentar declaraciones”. (Jiménez, 2017)

Tal vez por mucho tiempo han escuchado la frase de “tienes que pagar impuestos” y aún más allá la advertencia y si no pagas a la cárcel puedes ir, pareciera que este temor se sembraba en las personas con tal de que contribuyeran, al gasto público, tal cual lo estipula nuestra Carta Magna en su artículo 31 fracción IV, y la realidad es que es verdad se tiene que pagar impuestos, se debe

contribuir al gasto público y el no hacerlo se considera un delito federal, pero hay que ir por partes.

Primeramente solo se está obligado a pagar impuestos, si realizas alguna actividad que este normada dentro de las leyes fiscales, si no hay ninguna ley fiscal que indique que eres obligado a contribuir, simplemente la obligación no existe, por ejemplo si tu único ingreso es lo que te dan tus padres, es lógico que no tuvieses que pagar impuesto por dichas cantidades, pero si se tiene que pagar impuestos cuando se realiza una actividad económica que genere ingresos.

Los profesionistas independientes como manifestó Gabriela Jiménez (Jiménez, 2017) se les dificulta saber, cómo tributar, cómo pagar impuestos, pocos saben los regímenes fiscales existentes; hoy en día cada vez hay más artículos en periódicos, revistas, páginas web, etc., que les informan como cumplir con sus obligaciones contables y fiscales.

Por ejemplo en la revista online de Expansión manifiestan 20 errores frecuentes de las personas que son novatas en materia fiscal, desde cuando se dan de alta en el RFC, hasta cuando presentan sus declaraciones, así mismo ofrece soluciones a estos errores que son muy comunes. (Escamilla, 2012)

El principal error para muchos será la elección del régimen fiscal al cual deberán pertenecer, ya que en muchas ocasiones no conocen las alternativas que la legislación fiscal mexicana tiene para ellos, que prácticamente es el RIF o PF con actividades empresariales y profesionales, teniendo en cuenta que en este trabajo se basa en PF que prestan sus servicios profesionales, no podrían tributar en el RIF, y por exclusión solo podrán tributar como PF con actividades empresariales y profesionales, mejor conocidos como honorarios.

Otro error que suelen cometer en un inicio es no tener un asesor que los vaya orientando, como un contador que los apoye en las cuestión de presentar sus declaraciones o pago de impuestos, quizás para un profesionista independiente que va iniciando resulte más costoso tener que pagar impuestos más honorarios a un contador, que lo que pudiese generar por sus actividades, pero siempre es bueno hacer un balance.

Enrique Valderrain comenta en entrevista con Gabriela Jiménez para Economiahoy.mx el 07 de Agosto 2017 “frecuentemente quienes deciden trabajar por cuenta propia no toman en cuenta

el tiempo y esfuerzo administrativo que requiere el estar al corriente con los impuestos, ni los honorarios que hay que pagar a un contador” (Jiménez, 2017)

De igual forma Enrique Valderrain para la revista Expansión expresa “Los servicios de un contador que calcule tus impuestos pueden ir desde 2,000 o 3,000 pesos mensuales (. . .) Aunque parezca un proceso engorroso no debes olvidar hacerlo, las multas por no emitir facturas electrónicas van desde 8,940 hasta 16,750 pesos”. (Álvarez, 2017)

De esta forma es como Enrique Valderrain, le hace saber aquéllos que inician actividades como independientes, consideren todos los factores a los que estarán sometidos, de tal manera que previniendo dichas situaciones podrán desempeñarse de mejor manera, un problema de ser profesionista independiente en un inicio es no saber cuánto vale el trabajo que estas realizando, provocando quizás que el cobro que realices no sea suficiente para cubrir los gastos e impuestos que se originan de esa actividad.

También da entender que siempre será más caro, pagar una multa por no cumplir con una obligación que el honorario del contador, sin contar que hay multas por no presentar avisos relacionados con el RFC, como cambios de domicilio, aumento de actividades, suspensión de actividades, por no presentar declaraciones etc., que cada una de ella siempre será mayor que el honorario que se puede pagar a un contador.

Pero tal vez el problema no es pagar al contador, el problema es obtener apoyos que motiven seguir operando o tener ingresos que después de pagar impuestos y gastos relacionados a la actividad, se tenga una utilidad que incentiven tus actividades como profesionista independiente ansioso de hacer más y más, que posteriormente se vea reflejado en tu entorno.

Y derivado de lo anterior, más de alguna persona opta por desarrollar sus actividades sin estar dado de alta ante el RFC, cumpliendo obligaciones y pagando impuestos, generando un problema social-económico y por qué no también fiscal, si la recaudación es menor a lo que debiese si todos cumplieran como debe ser, habrá menos recursos para sustentar el gasto público y esto generara una bola de nieve que entre más pasa el tiempo más grande se hace.

Como se mencionó si elegiste el régimen fiscal incorrecto, ya empezaste con problemas, por ejemplo un abogado, no puede tributar como RIF, porque la misma ley lo impide, pero

suponiendo que lo hayas hecho, en un momento dado la autoridad en alguna verificación o por conducto de tus clientes te notificara que estas tributando de manera incorrecta, hará que pagues los impuestos que te corresponden conforme a tu régimen, con sus respectivos recargos, e interpondrá más de alguna multa, ya que no da a pie a decir que lo realizado fue por desconocimiento de las normas.

Cano Vera comenta en la Página web de Magis www.magis.iteso.mx perteneciente a ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, que un gran error y muy común en los independientes es el olvidar declarar a Hacienda cuando no tienen operaciones en un periodo (ingresos y gastos), de tal suerte que esto en un futuro les genera algún problema, quizás reflejado en una multa, así mismo menciona que cuando suceda esto se debe declarar en ceros a manera que la autoridad tenga el conocimiento de que no se tuvieron operaciones en el periodo declarado, también menciona que otro error muy común es el no deducir todo aquel gasto que era necesario para llevar a cabo su actividad. (Moro, 2011)

Otros errores cometidos por los Profesionistas independientes fuera del marco impositivo, de acuerdo al portal <http://noticias.universia.com.ar/> es no saber cuánto vale su trabajo, firmar contratos sin leer, establecer objetivos pocos claros, aceptar más trabajo del que pueden realizar, no saber decir adiós a los malos clientes entre otros. (Universia Argentina, 2016).

Por último y derivado de lo expuesto en Universia Argentina se presenta en el anexo “a”, los errores usuales cometidos por los incipientes profesionistas independientes y una posible solución.

2.3 Profesionales independientes: Marco regulatorio Mexicano

En México, todas las personas tienen la libertad de realizar cualquier actividad que desean desempeñar siempre y cuando sea lícita y este derecho se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que a la letra dice:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 5 de la CPEUM, cada entidad federativa dictara la normatividad que deben seguirse cuando cierta profesión requiere de título para su ejercicio y el Estado de Baja California no es la excepción ya que cuenta con la Ley de Ejercicio de las Profesiones para El Estado de Baja California (LEPEBC). Misma que en su artículo 3 fracción IX define al profesionista como “La persona física que cuente con Título en algún grado del nivel educativo superior”.

Y cuál es el nivel educativo superior, el artículo 3 fracciones VII de LEPEBC, lo define como “Los estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como los cursos de actualización y especialización posteriores a la licenciatura”.

De acuerdo a la Real Academia Española, profesionista o profesional es toda aquella persona “que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevante” (Real Academia Española, 2017a) y profesión es “Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que recibe una retribución” (Real Academia Española, 2017b).

Aunque gramaticalmente Profesionista es cualquier persona que realiza una actividad con capacidad y que por la misma recibe una paga, en México se le considera Profesionista aquel que concluyo algún estudio universitario y que mínimo cuenta con licenciatura y tiene documentos oficiales que lo acredite como son el Cedula Personal y Título Profesional, mismos que se encuentran definidos dentro del artículo 3 fracción II y XIII de la LEPEBC.

Pero para que una persona llegase a tener un Título Profesional, debe cursar 3 años de preescolar, 6 a los de educación básica, mejor conocida como primaria, 3 años de secundaria y 3 años de educación media superior, también conocida como preparatoria o bachiller, para así poder ingresar a una universidad pública o privada con la finalidad de iniciar una licenciatura o ingeniería de la cual espera un día vivir de la misma.

Es decir para poder desempeñar cierta profesión mínimamente deberán transcurrir más de 20 años desde que inicias tu formación académica para ser considerado apto para poder desarrollar determinada profesión.

Es común que en muchos casos el terminar los estudios universitarios sea suficiente para desempeñar cierta labor, incluso habrá empresas que no te soliciten tu título o tu cedula profesional, quizás les sea más importante la experiencia que tengas, sin embargo para ciertas profesiones no solo basta con manifestar que tienes experiencia por ejemplo un médico no por el solo hecho de decir que tiene conocimientos se le permitirá hacer alguna intervención quirúrgica, le solicitaran que cuente con el documento probatorio que lo avale así como experiencia en el área.

En la LEPEBC en su artículo 11, manifiesta todas las profesiones que requieren de Título para poder ejercerlas, en total son 111 profesiones, entre las cuales se encuentras: contador público, licenciatura en derecho, arquitectura, geología, ingeniero agrónomo, cirujano dentista, ingeniería en computación, ingeniería industrial, licenciatura en ciencias de la comunicación, licenciatura en ciencias de la educación, licenciatura en informática, licenciatura en medicina, licenciatura en psicología, odontólogo, oceanólogo, licenciatura en nutriología, etc.

Mario Calixto en su artículo para el periódico EL Economista titulado “¿Por qué importan los títulos universitarios?” Manifiesta la opinión de Alberto del Castillo Román y Héctor Márquez acerca del por qué es importante contar con un título universitario, básicamente Alberto del Castillo comenta que el tener un título es demostrar a la sociedad que terminaste un ciclo académico, ya sea de una licenciatura o ingeniería, incluso de un posgrado y Héctor Márquez menciona que si uno tiene aspiraciones de lograr mejores cosas profesionalmente hablando, se debe contar como mínimo con un título de licenciatura entre más grande sean las aspiraciones mayor debe ser tu nivel académico. (Calixto, 2016)

Los profesionistas independientes además de estar sometidos a la LEPEBC también sus actos son regulados por el Código Civil del Estado de Baja California (CCBC) primordialmente en los artículos 2479 al 2488.

La prestación de servicios profesionales se considera que son actos de carácter civil, la cual se realiza mediante un contrato.

El contrato de prestación de servicios profesionales se puede definir como el convenio por el cual un profesional se obliga ante otra persona física o moral, a prestar sus servicios profesionales a cambio de una retribución económica o mejor conocida como un honorario.

En los artículos anteriormente mencionados del CCBC menciona quienes son los que participan en el contrato de prestación de servicios profesionales (profesional o profesor y cliente) el objeto del contrato, requisitos del contrato, momento en que se da por terminado el contrato, causas de rescisión de contrato, opción de estipular penalidades o sanciones por incumplimientos, etc.

El contrato de prestación de servicios profesionales es de suma importancia tanto para el profesionista independiente como para el cliente, ya que este será el documento que ampare la relación que tiene, en materia fiscal será quien le da validez a la relación y que conjuntamente con las facturas realizadas del profesionista al cliente den validez a las actividades realizadas.

De tal suerte que la importancia de la celebración del contrato por prestación de servicios profesionales también previene que la relación profesionista-cliente sea confundida con una relación laboral y así evitar un serie de obligaciones o problemáticas relacionadas en materia laboral y de seguridad social con dependencias como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) quien regula las prestaciones de servicios personales subordinados, el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En conclusión por mandato constitucional todo mexicano puede dedicarse a la actividad que desee siempre y cuando sea lícita y no contravenga los derechos de los demás y las Entidades Federativas serán las encargadas de dictar que profesiones deben contar con un documento que avale que “x” persona tiene la capacidad para desarrollar alguna actividad, entendiéndose que este documento será el Título Profesional y la Cédula, de igual manera el Código Civil de cada entidad Federativa indicará los requisitos para celebrar el contrato por prestación de servicios profesionales.

2.4 Régimen fiscal aplicable a los profesionistas independientes en México.

Toda mexicano tiene obligaciones hacia el Estado y el artículo 31 de la CPEUM señala las obligaciones que se tienen y en su fracción IV indica que es menester de todos los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por conducto del artículo 31 fracción IV surgen las leyes fiscales o tributarias, entre ellas la LISR, la cual establece el impuesto de mayor recaudación y que dicta los regímenes fiscales aplicable a cada sujeto.

En la LISR no solo se establecen los sujetos del impuesto, sino también el objeto del mismo, en una concepción muy general es gravar el ingreso, así mismo establecer la forma que se pague.

Conforme al artículo 90 de la LISR Las personas físicas serán sujetos del impuesto, puesto que señala lo siguiente:

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste (. . .)

Derivado de lo anterior, si una persona física tiene ingresos independientemente de la fuente de ingresos en su concepción original está obligado a pagar el ISR, hay ocasiones que algunos ingresos no serán objetos de impuestos o estarán exentos.

De acuerdo con Eduardo López Lozano en su libro Aspectos contractuales y fiscales sobre Sueldos Salarios define a los ingresos no objetos de ISR como aquéllos que simplemente la LISR no los contempla o bien contemplándolos indica que no serán objetos del impuesto, mientras que un ingreso exento “son ingresos que normalmente forman parte del objeto de la Ley, pero que por disposición específica del legislador no pagan impuestos” (Lozano, 2015)

Por ejemplo el artículo 90 párrafo tercero, manifiesta que no serán objetos de ISR los rendimientos obtenidos por bienes entregados en fideicomisos, siempre y cuando; estos sean destinados a fines científicos, políticos o religiosos o cuando los mismos rendimientos sean utilizados para financiar los estudios académicos de tus descendientes en línea recta hasta la licenciatura.

Otro ejemplo de ingresos no objetos de ISR se encuentra concebido en el artículo 90 en su quinto y sexto párrafo de la LISR, donde se establece que los ingresos percibidos por apoyos gubernamentales no son objetos de impuestos, de manera textual indica:

Tampoco se consideran ingresos para efectos de este Título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas.

Para efectos del párrafo anterior, en el caso de que los recursos que reciban los contribuyentes se destinen al apoyo de actividades empresariales, los programas correspondientes deberán contar con un padrón de beneficiarios; los recursos se deberán distribuir a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios quienes, a su vez, deberán cumplir con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas y deberán contar con la opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales. Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos a que se refiere este párrafo, que no se consideren ingresos, no serán deducibles para efectos de este impuesto. Las dependencias o entidades, federales o estatales, encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios, deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios a que se refiere este párrafo, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física beneficiaria, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, la unidad territorial, edad y sexo.

Ejemplos de ingresos exentos se encuentran en el artículo 93 de LISR a través de sus 29 fracciones se establecen varios supuestos, donde el legislador considera que el ingreso percibido estará exento de manera total o parcial de pagar impuestos, entre ellos se encuentran los siguientes:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación

laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

- IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título
- IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.
- XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título. Si en determinado momento un profesional tuviere ingresos no objetos o exentos, estos no afectarían el cálculo del impuesto determinado por sus ingresos profesionales, excepto cuando un ingreso sea parcialmente exento.
- XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.
- XXII. Los que se reciban por herencia o legado.
- XXIV. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

Los profesionales independientes en la normatividad fiscal vigente al 2017, solo tienen dos opciones para tributar por ingresos relacionados a sus servicios profesionales, ya sea dentro del

régimen fiscal de las PF con actividades empresariales y profesionales o como asimilable a salarios.

Cada una de estas opciones tiene su mecánica y variara de persona a persona, es decir lo que para uno es la mejor opción quizás para otro no lo es, en ambas hay impuestos que pagar, lo que cambia es un poco la mecánica y las obligaciones adquiridas.

2.4.1 Régimen de asimilable a salarios

Una alternativa concebida en la LISR para todos aquellos que perciban ingresos por honorarios, es que pueden tributar como asimilables a salarios.

Esta modalidad es muy llamativa no solo para el profesionista sino también para el cliente (prestatario) quien en algunas ocasiones abusa de esta figura tratando de evadir algunas obligaciones, es decir en ocasiones contrata a un profesional bajo el esquema de asimilado a salarios y no como asalariado para no adquirir las obligaciones laborales que marca la Ley Federal de Trabajo, o las que impone el IMSS o INFONAVIT.

En la práctica, es común que personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales opten por asimilar sus ingresos a salarios, pues en este supuesto las obligaciones que derivan de sus percepciones las deben cumplir quienes efectúan los pagos y, por consiguiente, no deben presentar declaraciones periódicas de impuestos y, en ciertos casos, ni declaraciones anuales; tampoco, deben expedir CFDI; sin embargo, también es frecuente que se aproveche esta figura fiscal para evitar el pago de contribuciones, entre otras, las cuotas al IMSS y al Infonavit. (Ingresos asimilados a salarios. Aspectos fiscales y su uso indebido para evitar el pago de contribuciones Marco teórico, 2015)

Se debe tener claro que no todos pueden apegarse a esta modalidad, el artículo 94 de la LISR establece que se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que tipos de ingreso se pueden asimilar a salario; de tal suerte que el fracción IV menciona:

Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes

Es decir si determinada persona presta sus servicios profesionales a un solo prestatario dentro de las instalaciones de este último, sus ingresos pueden asimilarse a salarios y calcular el impuesto bajo esta modalidad, o bien si en determinado momento el profesional tiene varios clientes a cuales presta el servicio pero más del 50% de sus ingresos proviene de uno de sus clientes puede apegarse a esta opción hasta el siguiente año.

¿Pero qué beneficios tiene esta modalidad? primeramente la mayor parte de las obligaciones fiscales recaen sobre el contratante del servicio (cliente o prestatario), de manera muy general la única obligación del profesionista será brindar el servicio para el cual ha sido contratado, de tal suerte que no tendrá obligación de llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF), de igual forma no estará obligado emitir facturas electrónicas por los ingresos percibidos, ni presentar declaraciones mensuales de ISR o IVA.

Las únicas obligaciones del Profesionista independientes que opta por asimilarse a salarios serian: Proporcionar los datos necesarios para que el prestatario los inscriba al RFC o si ya cuentan con el proporcionárselo, solicitar la constancia de retenciones que les hubieren efectuado y presentar su declaración anual, estas son las obligaciones aplicables conforme al artículo 98 de la LISR.

Como se afirmaba anteriormente la mayoría de las obligaciones fiscales, pasan a hacer del cliente, quien es el que percibe el servicio profesional, las cuales son hacer la retención del impuesto y enterarlo a la federación mediante declaración, expedir los comprobantes donde se amparen las cantidades pagadas al profesionista independiente, expedir la constancia donde se indiquen las retenciones efectuadas en el año y en dado caso entregar la constancia de viáticos si hubiere.

El cálculo del impuesto se hará con base al artículo 96 de la LISR, donde al ingreso obtenido se le aplica la tarifa establecida en este artículo, de tal manera que indique el impuesto a retener por parte del prestatario, la tarifa se observa en la figura 1:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 496.07	\$ 0.00	1.92 %
\$ 496.08	\$ 4,210.41	\$ 9.52	6.40 %
\$ 4,210.42	\$ 7,399.42	\$ 247.24	10.88 %
\$ 7,399.43	\$ 8,601.50	\$ 594.21	16.00 %
\$ 8,601.51	\$ 10,298.35	\$ 786.54	17.92 %
\$ 10,298.36	\$ 20,770.29	\$ 1,090.61	21.36 %
\$ 20,770.30	\$ 32,736.83	\$ 3,327.42	23.52 %
\$ 32,736.84	\$ 62,500.00	\$ 6,141.95	30.00 %
\$ 62,500.01	\$ 83,333.33	\$ 15,070.90	32.00 %
\$ 83,333.34	\$ 250,000.00	\$ 21,737.57	34.00 %
\$ 250,000.01	En adelante	\$ 78,404.23	35.00 %

Figura 1. Rangos utilizables para el cálculo del ISR. Elaboración propia con datos obtenidos del artículo 96 de la LISR vigente a 2017.

La mecánica del cálculo es de la siguiente forma:

Total de ingresos percibidos en el mes	\$
(-) Límite inferior	
(=) Excedente del límite inferior	
(x) Porcentaje sobre el límite inferior	
(=) Impuesto marginal	
(+) Cuota fija	
(=) Impuesto a retener	\$

Figura 2. Mecánica para el cálculo de ISR. Elaboración propia.

Para realizar una simulación del cálculo de impuestos bajo esta modalidad, se manifiesta el siguiente ejemplo:

Juan Pablo Martínez es un arquitecto, inicio como independiente en 2016, contando con solo un cliente PF con actividades empresariales, y percibiendo un ingreso mínimo (3 mil pesos mensuales), pero unos meses después fue contratado por la empresa Materiales del Noroeste S.A de C.V, para la remodelación de las oficinas centrales en la ciudad de Ensenada, Baja California así como de las sucursales que tiene en el interior del país.

Las funciones de Juan Pablo serán realizar los planos de la remodelación y supervisión de la obra, los materiales serán adquiridos por la empresa contratante, en el contrato por prestación de servicios profesionales se estipulo un ingreso de 20 mil pesos mensuales, como los ingresos percibidos por la empresa Materiales del Noroeste S.A de C.V en 2016 representaron más del 50% de sus ingresos totales, Juan Pablo le informo a su cliente que optaría por asimilarse a salarios para el ejercicio 2017, por lo cual la empresa calculo las retenciones mensuales, determinando el siguiente impuesto conforme a la tarifa mensual del artículo 96 de la LISR. Observase tabla 3.

Total de ingresos percibidos en el mes	\$ 20,000.00
(-) Límite inferior	\$ 10,298.36
(=) Excedente del límite inferior	\$ 9,701.64
(x) Porcentaje sobre el límite inferior	21.36%
(=) Impuesto marginal	\$ 2,072.27
(+) Cuota fija	\$ 1,090.61
(=) Impuesto a retener	\$ 3,162.88

Figura 3. Simulación del cálculo de ISR como asimilable a salario. Elaboración propia.

Es decir Juan Pablo de los 20 mil pesos que percibiría, Materiales del Noroeste S.A de C.V le retendrá \$3,162.88 para pago de impuesto, por lo cual solo estaría recibiendo una cantidad neta de \$16,837.12 quizás el impuesto es considerable, sin embargo se exime de ciertas obligaciones

como expedir comprobantes fiscales, comúnmente conocidas como facturas electrónicas, presentación de declaración de ISR e IVA por los ingresos obtenidos derivados del servicio prestado, etc.

Es necesario recalcar que Juan Pablo tiene otro cliente, por lo cual debe también pagar impuestos por los 3 mil pesos mensuales que percibe, expedirle facturas, llevar contabilidad, pagarle al contador que le apoya con las declaraciones mensuales etc., la pregunta sería realmente es buena opción asimilarse a salarios cuando tienes varios clientes, hay que ir paso a paso, para ver qué modelo es mejor para cada caso.

2.4.2 Régimen de las PF con actividades empresariales y profesionales

La segunda alternativa actualmente disponible para todos los profesionistas autónomos que están desarrollando una actividad profesional de manera independientes es darse de alta ante el RFC como PF con actividades empresariales y profesionales, de tal forma que le serán aplicables los artículos del Título IV capítulo II sección I de la LISR.

En primera instancia el artículo 100 de LISR indica los sujetos obligados a pagar dentro de este régimen, manifestando “Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales (. . .) “ así mismo establece en su fracción II que se considera servicios profesionales, definiéndolo como las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título (salarios).

Es importante señalar que aunque este artículo, manifiesta que están obligados a pagar el impuesto conforme a este sección los que perciben ingresos por servicios profesionales, no quiere decir que no tengan otra opción como la que se comentó con anterioridad.

Dentro del artículo 101 de la LISR se establecen otros ingresos acumulables, relacionados con la prestación de servicios profesionales o por actividad empresarial, entre las que se encuentran:

- Las condonaciones o quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o en este caso la prestación del servicio profesional.

- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de créditos distintos de las acciones.
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad profesional
- La ganancia obtenida por la venta de un activo fijo afecto a la actividad, etc.

Los impuestos dentro de este régimen se determinan de manera mensual y son a cuenta de impuesto del ejercicio y solo se causa el impuesto cuando se hayan obtenido ingresos.

Los ingresos se consideran acumulables cuando sean efectivamente percibidos y por efectivamente percibido se debe entender en consonancia con el artículo 102 de la LIRS, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, incluso cuando correspondan a anticipos, a depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Otro artículo de suma relevancia para los que tributan bajo este régimen es el 103 de la LIRS, puesto que menciona las deducciones autorizadas que se tienen derecho, mismas que sirven para disminuir la base sobre la cual se calculara el impuesto, como podrían ser los gastos efectuados para poder llevar a cabo tu actividad, las inversiones realizadas, devoluciones o descuentos sobre ventas efectuadas y en la cual se había acumulado la totalidad del ingreso, si cuentas con empleados las cuotas patronales pagadas al IMSS, etc.

Se debe tener en cuenta que cuando se realicen operaciones con personas morales (PM), es decir con alguna sociedad mercantil o civil, serán sujetos de una retención del 10% de ISR aplicado directo al ingreso percibido, misma retención que el profesionista debe asentar en la factura electrónica que debe expedirle a su cliente PM, con fundamento en el artículo 106 último párrafo de la LISR.

Las obligaciones adquiridas en este régimen, se encuentran conferidas en el artículo 110 de la LISR, las cuales radican en inscribirse al RFC, llevar contabilidad conforme al CFF y su reglamento, expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos percibidos, conservar contabilidad y los registros que amparen las operaciones realizadas, determinar la Participación

en las Utilidades de los Trabajadores (PTU) en la declaración anual, cuando se tenga empleados cumplir con las obligaciones del artículo 99 de este mismo ordenamiento, etc.

Dicho lo anterior se puede decir que, dentro de este régimen se deben cumplir con una serie de obligaciones, sin considerar que hay otros ordenamientos que también establecen obligaciones adicionales, por ejemplo el CFF o la LIVA.

En materia de LIVA, en su artículo primero establece que: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes (...) Presten servicios independientes.

Es necesario observar el artículo 14 de la LIVA puesto que es quien establece que se considera un servicio independiente, manifestándolo de la siguiente manera:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

De manera concreta, se considera que se presta un servicio independiente, cuando se realice alguna actividad de hacer, no hacer, de dar o de permitir, siempre y cuando no sea un servicio subordinado o sea un servicio que se asimile a salarios.

La base para el cálculo del IVA por servicios independientes se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

El IVA en México se paga con base a dos tasas al 0% y 16 %, así mismo hay quienes están exentos de IVA.

El artículo 2A de LIVA fracción II indica a que servicios se le aplica la tasa 0%, entre ellos están: Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, los de molienda o trituración de maíz o de trigo, los de pasteurización de leche, los de sacrificio de ganado y aves de corral, etc. Prácticamente los servicios enfocados al sector primario son tasa 0.

En el artículo 15 de la LIVA están todos los servicios que están exentos de este gravamen entre los cuales se pueden mencionar, Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio, el transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles, etc., prácticamente el único servicio profesional que está exento de IVA son los servicios de medicina.

Al igual que en ISR, en materia de IVA cuando se presten servicios a PM, estas tendrán la obligación de retener las dos terceras partes del impuesto y enterarlo a la federación, así lo menciona el artículo 1A fracción II inciso a) de la LIVA.

El IVA se causa conforme se perciba el ingreso de manera efectiva, muy similar a lo comentado en materia de ISR, es decir surge la obligación de pagar IVA, siempre y cuando ya hayas percibido algún ingreso afecto a dicho gravamen.

La LIVA establece una serie de obligaciones estipuladas en el artículo 32, que en esencias son casi iguales a las que la establece la LISR.

Ahora bien, para ejemplificar como se realizaría un cálculo del impuesto bajo el régimen de PF con actividades empresariales y profesionales en concordancia con el artículo 106 de la LISR, se retomara el caso de Juan Pablo Martínez, quien ejercía como profesionista independiente desde el 2016, primeramente tenía un cliente el cual le pagaba 3 mil pesos más IVA mensualmente, por trabajos de diseños arquitectónicos, posteriormente fue contratado por la empresa Materiales del Noroeste S.A de C.V con la cual celebro un contrato por dos años donde prestaría sus servicios profesionales, para diseñar la remodelación de la oficina central y de las sucursales así como supervisar la obra, por lo cual llegaron al acuerdo que se le pagaría una cantidad de 20 mil pesos más IVA mensuales, menos retenciones de ISR (10% sobre los 20 mil) y de IVA (dos terceras partes)

De tal suerte que el ingreso bruto que percibe mensualmente Juan Pablo es de 23 mil pesos más IVA; por otra parte, Juan Pablo mes a mes efectúa las siguientes erogaciones, estrictamente indispensables para poder realizar sus actividades y obtener los ingresos antes mencionados:

- Internet \$450.00 más IVA (\$522.00)
- Combustible para su automóvil para trasladarse a la obra \$2,000.00 más IVA (\$2320.00) normalmente gastaba \$700.00 más IVA (\$812.00) antes de adquirir el nuevo cliente.
- Membrecía de una página para actualizaciones arquitectónicas \$350.00 más IVA(\$406.00)
- Teléfono \$200.00 más IVA (\$232.00)
- Honorarios a contador \$1,500.00 más IVA (\$1740) anteriormente le cobraba \$500.00 más IVA (\$580.00) pero al tener mayor operación subió sus honorarios.
- Papelería \$150.00 más IVA(174.00)

Es así que mes a mes gastaba \$4,650.00 más IVA, con la finalidad de poder cumplir con todas sus obligaciones.

La mecánica que se usa para calcular el impuesto de las PF con actividades empresariales y profesionales es muy similar a la que se utilizó para calcular el impuesto a pagar de Juan Pablo como asimilable a salarios, es decir nuevamente se aplicara la tarifa establecida en el artículo 96 de la LISR, sin embargo en este caso se consideraron cada una de las erogaciones estrictamente

indispensables que realiza para poder llevar a cabo sus actividades profesionales, la mecánica se observa en la figura 4:

Mecánica para PF con actividad empresarial y profesional.	
Total de ingresos percibidos en el mes	
(-) Deducciones autorizadas del periodo	
(=) Base para ISR	
(-) Límite inferior	
(=) Excedente del límite inferior	
(x) Porcentaje sobre el límite inferior	
(=) Impuesto marginal	
(+) Cuota fija	
(=) Impuesto a cargo	
(-) pagos Provisionales pagados con anterioridad	
(-) ISR retenido por PM	
(=) ISR a cargo o a favor	

Figura 4. Mecánica para el cálculo de ISR como persona física con actividad empresarial y profesional. Elaboración propia.

Es relevante mencionar que la mecánica puede incluir otros conceptos por ejemplo si cuentas con empleados, el subsidio al empleo que efectivamente le entregas a tus trabajadores lo puedes disminuir del impuesto que tengas a cargo, es decir si tienes que pagar diez pesos pero entregaste cinco pesos de subsidio al empleo a tus trabajadores, esta misma cantidad se lo disminuyes a tu impuesto a cargo por ende solo pagarías cinco pesos, no obstante la realidad es que cuando se va iniciando como independiente la mayoría no tienen esta situación.

Con respecto al caso de Juan Pablo Martínez, utilizaremos la mecánica anteriormente manifestada para determinar cuál es el impuesto a cargo por el mes de enero 2017, y

posteriormente poder realizar una comparación entre las diferentes opciones que se tiene de tributación como profesionista independiente y resaltar cual sería una mejor opción en estos momentos de tributación, ver figura 5:

Mecánica para PF con actividad empresarial y profesional.	
Total de ingresos percibidos en el mes	\$23,000.00
(-) Deducciones autorizadas del periodo	\$ 4,650.00
(=) Base para ISR	\$18,350.00
(-) Límite inferior	\$10,298.36
(=) Excedente del límite inferior	\$ 8,051.64
(x) Porcentaje sobre el límite inferior	21.36%
(=) Impuesto marginal	\$ 1,719.83
(+) Cuota fija	\$ 1,090.61
(=) Impuesto a Cargo	\$ 2,800.44
(-) pagos Provisionales pagados con anterioridad	\$ 0.00
(-) ISR retenido por PM	\$ 2000.00
(=) ISR a cargo	\$ 800.44

Figura 5. Simulación del cálculo de ISR como a persona física con actividad empresarial y profesional. Elaboración propia.

En esta situación el impuesto a pagar de primera vista es mínimo, aunque es necesario resaltar que desde que se percibió el ingreso ya se había pagado un 10% de ISR, mediante retención, pareciera que el impuesto es menor que la opción de asimilarse a salarios, pero en materia de obligaciones administrativas y fiscales ¿ realmente es mejor esta opción?

Hay que señalar que además de ISR se debe pagar IVA, la mecánica es observable en la figura 6:

Calculo de IVA mensual	
IVA cobrado (tasa del 16 %)	
(-) IVA pagado	
(-) IVA retenido	
(=) IVA a cargo o a favor	

Figura 6. Mecánica del cálculo del IVA conforme al artículo 5 LIVA. Elaboración propia.

Con los datos ya expuestos el cálculo de IVA quedaría de la siguiente manera.

Calculo de IVA mensual	
IVA cobrado (tasa del 16 %)	\$3,680.00
(-) IVA pagado (gastos)	\$ 744.00
(-) IVA retenido	\$2,133.33
(=) IVA a cargo	\$ 802.67

Figura 7. Simulación del cálculo del IVA 1. Elaboración propia.

En conclusión de IVA se pagaría \$802.67 debido a que se acredita el IVA de los gastos efectuados, así como la retención de las dos terceras partes de IVA de la operación celebrada con Materiales del Noroeste S.A de C.V, el otro cliente no nos efectuó retención porque no es una PM.

Por lo tanto se puede decir que en un mes de manera directa al fisco Juan Pablo pagaría \$800.44 de ISR y \$802.67 de IVA y de manera indirecta vía, retención estaría pagando \$ 2,000.00 de ISR y \$2,133.33 de IVA en total pago de impuestos \$ 5,736.44

Si se considerara el monto de la operaciones que celebros Juan Pablo diríamos que percibió \$26,680 IVA incluido en el mes, de los cuales gasto 5394 IVA incluido y pago de impuestos de manera directa e indirecta \$5,736.44, se hablaría que de todo lo percibido solo le quedo a Juan Pablo \$15,549.56 netos.

2.4.3 Diferencias entre un régimen y otro.

En cuanto obligaciones, el estar como asimilable a salarios, te permite disminuir tu carga administrativa prácticamente un 90%, ya que dentro del régimen de las PF con actividades empresariales y profesionales las obligaciones fiscales que se deben cumplir en su mayoría, son excesivas o confusas para un principiante.

En cuanto a la diferencia de impuestos se retomara el caso de Juan Pablo Martínez y los cálculos previamente efectuados para comprarlos, sin embargo falta calcular el ISR a pagar por los 3 mil pesos que obtiene Juan Pablo de su primer cliente.

Mecánica para PF con actividad empresarial y profesional.	
Total de ingresos percibidos en el mes	\$3,000.00
(-) Deducciones autorizadas del periodo	\$ 2,350.00
(=) Base para ISR	\$ 650.00
(-) Límite inferior	\$ 496.08
(=) Excedente del límite inferior	\$ 153.92
(x) Porcentaje sobre el límite inferior	6.40%
(=) Impuesto marginal	\$ 9.85
(+) Cuota fija	\$ 9.52
(=) Impuesto a Cargo	\$ 19.37
(-) pagos Provisionales pagados con anterioridad	\$ 0.00
(=) ISR a cargo	\$ 19.37

Figura 8. Simulación del cálculo de ISR de persona física con actividad empresarial y profesional correspondiente al primer cliente. Elaboración propia.

Calculo de IVA mensual	
IVA cobrado (tasa del 16 %)	\$ 480.00
(-) IVA pagado (gastos)	\$ 376.00
(=) IVA a cargo	\$ 104.00

Figura 9. Simulación del cálculo de IVA 2. Elaboración propia.

Nota: solo se consideraron los gastos base que se tenían antes de tomar su segundo cliente para efectos del cálculo de ISR e IVA,

Total de ingresos percibidos en el mes	\$ 20,000.00
(-) Límite inferior	\$ 10,298.36
(=) Excedente del límite inferior	\$ 9,701.64
(x) Porcentaje sobre el límite inferior	21.36%
(=) Impuesto marginal	\$ 2,072.27
(+) Cuota fija	\$ 1,090.61
(=) Impuesto a retener	\$ 3,162.88

Figura 10. Simulación del cálculo de ISR asimilado a salarios. Elaboración propia.

En resumen Juan Pablo que en 2017 optó por asimilar una parte de sus ingresos estaría pagando un ISR como asimilable de \$3,162.88 y un ISR como PF con actividades empresariales y profesionales de \$19.37, sumando un ISR total de \$3,182.25 y un IVA de \$104.00, por lo cual el gran total de impuestos a pagar en un mes tanto ISR como IVA es de \$3,286.25

Resumen:

Ingresos asimilable \$20,000.00

Ingresos honorarios \$ 4,800.00 IVA incluido

Total percibido \$24,800.00

Gastos efectuados: \$2,726 IVA incluido

Pago de IVA a la federación \$104

Pago de impuestos Asimilable y PF actividad empresarial y profesional \$ 3182.25

Cantidad neta: 18,787.75

Si estos datos se comparan con los obtenidos en el inciso B) se tiene que si Juan Pablo opta por asimilarse a salarios le es más benéfico, puesto que en esta modalidad mensualmente le

quedaría una cantidad libre de \$18,787.75 mientras que como PF con actividad empresarial y profesional solo le quedarían \$15,549.56 netos.

En consecuencia, es importante observar lo siguiente, el régimen de asimilable a salarios resulta ser más conveniente en este caso, pero no siempre es así ya que también dependerá de la cantidad de ingresos que se pueden percibir, en determinado momento se le pudiera aplicar la tasa máxima al ingreso percibido, sin poder disminuir los gastos que pudo haber realizado reduciendo la base del impuesto.

De igual manera asimilarse como honorarios puede ser una buena opción si solo tienes un solo cliente, ya que te eximes de obligaciones como declarar mensualmente, presentar declaraciones informativas, declaraciones anuales, expedir facturas electrónicas, pagar contador, etc., sin embargo cuando se tiene más de un cliente no te eximes de todas estas obligaciones, posiblemente solo obtengas un ahorro en materia impositiva.

Por otra parte tributar bajo el régimen de PF con actividad empresarial y profesional, da la ventaja que gastos incurridos para poder desempeñar tus actividades los puedes deducir de impuestos, como son el internet, teléfono, renta del local donde realizas las operaciones, energía eléctrica, combustible, sueldos pagados a tus empleados, honorarios, así como también podrán deducir de manera gradual las adquisición de activos fijos como computadoras, tabletas, automóvil, etc., además de lo mencionado, este régimen le otorga la ventaja de poder adquirir mayor cantidad de clientes, al emitirles facturas electrónicas a tus clientes para que ellos puedan deducir dichos pagos.

Pero en virtud de este estudio, todo podría mejora si hubiera mayor estímulo para quienes realicen servicios profesionales de manera independientes, contando que estas personas carecen de seguridad social, donde una enfermedad del titular o un miembro de la familia represente el quedarse sin liquidez durante un tiempo, es prudente mencionar que hay alternativas para afiliarse al seguro social, sin embargo resulta costoso y no siempre cubre todos los imprevistos, como en el caso de los asalariados, el contar en un inicio con un ingreso mínimo como en el ejemplo anterior pagar más de 3 mil en impuestos más gastos que se tuvieron que efectuar para lograr desempeñar la actividad solicitada, resulta un tanto ruinoso para la economía del profesionista.

2.5 Régimen fiscal aplicable a las PF que prestan servicios profesionales en otros Países.

2.5.1 Argentina:

Argentina es un país que ha pasado por muchos cambios tributarios, por diversas situaciones que van desde su forma de gobierno, políticas económicas que han derivado en problemas inflacionarios y hasta por presión de la Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), Sofía Jalfin en el Periódico online La Nación manifiesta:

La Argentina es, según un informe de enero de la OCDE y la CEPAL, el país con mayor carga tributaria de la región. Al mismo tiempo es el menos estable en la materia. Una investigación de Diego Focanti, Mark Hallerberg y Carlos Scartascini, publicada en 2013 por el BID, concluyó que somos el país que más veces modificó su sistema impositivo. (Jalfin, 2014).

El ente encargado de recaudar los tributos en Argentina es Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se puede decir es la símil del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en México.

Argentina actualmente cuenta con un régimen especial, en el cual contempla a los profesionistas independientes, mismo que se pudiera comparar con lo que era el Régimen de Pequeños contribuyentes (REPECOS) por la mecánica de pago del tributo, pero el Monotributo implica el uso de tecnologías de la información (TIC'S) por lo cual también se puede asemejar en un tanto al RIF, este régimen fiscal tiene por nombre Monotributo mismo que surge en el año de 1998 y que se ha reformado una serie de veces, este régimen tiene como base tener una base mayor de contribuyentes y tener lo menos posibles en la informalidad, proveyendo ventajas fiscales en comparación con el régimen general, de acuerdo con Daniel Sticco en su publicación “ Los 12 cambios claves en el régimen del Monotributo que regirán desde el 10 de enero” comenta que “En la AFIP estimaron que la mayoría de los monotributistas pagan entre el 9% y 20% de lo que les correspondería si estuviesen en el régimen general de Ganancias” (Sticco, 2017)

Con base a la Ley 26.565 se crea el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, y así lo manifiesta su artículo primero “se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema

previsional, destinado a los pequeños contribuyentes” (infoLeg, 2009) y a su vez el artículo 2 de esta misma Ley establece quienes se consideran pequeños contribuyentes:

A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios (. . .) (infoLeg, 2009)

El funcionamiento de este régimen, no es muy sencillo en primera instancia ya que se tienen que cumplir con una serie de factores para ser sujeto al Monotributo y entre las que condiciones están:

- Número de empleados
- Metros cuadrados del local que utilizas para desempeñar tus actividades
- Energía eléctrica que consumes mes a mes
- Pago del alquiler del local que usas (en caso de estar arrendando)
- Ventas

Cada uno de estas condiciones tiene una razón de ser; por ejemplo, si una persona dice tener un ingreso mensual de 20 mil pesos argentinos, pero está pagando renta de local por 10 mil pesos, más 5 mil pesos de energía eléctrica, más 3 mil pesos de mercancías y mil pesos más para gastos de operación, no es coherente para la AFIP, puesto que indicara que ningún negocio tiene solo mil pesos de utilidad, por lo cual establece parámetros para ubicarte en un rango del Monotributo.

La cuota puede ser modificada cada cuatro meses, ya que además de pagar el impuesto mensual, cada cuatro meses se hace un recategorización, ya sea para aumentar o disminuir el rango de tributo, la cantidad mínima a pagar al mes es de 787 y el máximo es 5922.03 pesos.

Las personas que prestan servicios profesionales máximo pueden obtener 700 mil pesos de ingresos brutos al año para poder tributar dentro de este régimen, excediendo la cantidad deberán emigrar al régimen general.

Las características de este régimen son, que mes a mes mientras te mantengas dentro del rango inscrito pagarás la misma cantidad, la cual incluye el pago de los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional (pensión jubilatoria, y obras sociales), un problema es que si en un mes no obtienes ingresos, tendrás que pagar la cuota correspondiente a tu rango.

Un beneficio ofrecido dentro del régimen es, que dentro de la cuota mensual se cubre una cantidad destinada a tu pensión jubilatoria, para cuando se llegue a una edad senil el gobierno argentino pueda proveerte de una cantidad monetaria con la cual seguir cubriendo tus necesidades.

El sistema de facturación dentro de este régimen se realiza mediante previa autorización, con imprentas autorizadas, es decir en Argentina aún no se establece la factura electrónica, aún siguen utilizando las imprentas, sin embargo el cobro de impuestos es vía digital, lo cual hace que la mayoría de los contribuyentes puedan cubrir sus impuestos de una manera más sencilla.

Para una mejor apreciación de los rangos existen dentro del régimen Monotributo se presenta la figura 11 donde se podrá observar las condicionantes anteriormente mencionadas como el monto máximo de facturación anual, así como la cuota mensual que deben cubrir, para poder seguir tributando como Monotributistas, y obtener los beneficios otorgados.

Categoría	Ingresos Brutos - Hasta	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada Hasta	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$107.53	No excluida	No se requiere	30 m2	3.300 KW	\$40.32	\$87	\$87	\$384	\$536	\$1,007	\$1,007
b	161.287	No excluida	No se requiere	45 m2	5.000 KW	\$40.32	\$167	\$167	\$422	\$536	\$1,126	\$1,126
C	\$215.05	No excluida	No se requiere	60 m2	6.700 KW	\$80.64	\$286	\$264	\$464	\$536	\$1.29	\$1.27
D	322.575	No excluida	No se requiere	85 m2	10.000 KW	\$80.64	\$471	\$435	\$511	\$536	\$1,518	\$1.52
E	\$430.10	No excluida	No se requiere	110 m2	13.000 KW	\$100.49	\$896	\$695	\$562	\$536	\$1.99	\$1.79
F	\$537.63	No excluida	No se requiere	150 m2	16.500 KW	\$100.85	\$1,232	\$907	\$618	\$536	\$2.39	\$2.06
G	\$645.15	No excluida	No se requiere	200 m2	20.000 KW	\$120.97	\$1.57	\$1.13	\$680	\$536	\$2.78	\$2.35
H	\$896.04	No excluida	No se requiere	200 m2	20.000 KW	\$161.29	\$3.58	\$2.78	\$748	\$536	\$4.87	\$4.06
I	\$ 1.052.851	Venta de Bs. Muebles	1	200 m2	20.000 KW	\$161.29	No aplicable	\$4.48	\$823	\$536	-	\$5.84
J	\$ 1.209.659	Venta de Bs. Muebles	2	200 m2	20.000 KW	\$161.29	No aplicable	\$5.26	\$905	\$536	-	\$6.71
K	\$ 1.344.065	Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 161.287	No aplicable	\$6.05	\$996	\$536	-	\$7.58

Figura 11. Rangos para pertenecer al Monotributo. Elaboración propia con datos obtenidos de <http://www.monotributo.com.ar/tabla-categorias-monotributo.php>

Para concluir con Argentina, se tiene que al igual que México cuenta con un régimen fiscal para atraer nuevos contribuyentes con la finalidad que estén en la formalidad, establece un tributo con base a una cuota mensual, que se determina por ingresos estimados cuando se registran dentro de este régimen, y que cada cuatro meses mediante declaración jurada pudiera cambiar de rango o mantenerse en la misma, los contribuyentes que pertenecen al Monotributo tienen derecho a la seguridad social, y pudieran afiliarse a sus familiares siempre y cuando paguen una cuota adicional a la correspondiente, a su vez tienen derecho a una pensión, ya que dentro de la cuota mensual se cubre un importe destinada a los haberes de jubilación.

Guillermo Bracciaforte en (Jalín, 2014) menciona:

No existe mucha normativa para el trabajo freelance en la Argentina. Aunque el Monotributo funciona, el problema de muchos profesionales independientes es que exportan su trabajo a través de plataformas con medios de pago digitales y aquí no se les permite retirar el dinero fácilmente. Creo que debería haber beneficios para quienes cuentan con clientes en el exterior, es positivo para el país.

Derivado de lo expuesto por Bracciaforte, se deduce que falta regular la prestación de servicios por medio de plataformas con medios digitales, lo cual es necesario por diversas razones, por ejemplo el AFIP tendría un incremento en la base de contribuyentes al permitirles poder retirar el ingreso cobrado por medios digitales a sus clientes extranjeros, lo cual deriva en una mayor recaudación de impuestos, es decir entre mayor ingreso perciban los profesionistas independientes mayor podría ser el impuesto recaudado, ya que por esos ingresos pudieran cambiar de cuota.

Sin embargo Argentina, está avanzando en materia tributaria, quizás falta incorporar nueva tecnología en sus sistemas, pero es importante resaltar que si consideran a los servicios profesionales dentro del Monotributo siempre y cuando no excedan de 700 mil pesos de ingresos, por lo cual cubriría un impuesto anual de 38,083.20 pesos, mismo que ya incluye el impuesto a la ganancia e IVA así como el aporte a la seguridad social y a la jubilación, lo cual es bastante interesante.

2.5.2 Francia:

El continente europeo también ha avanzado en materia de estimular y regular las prestaciones de servicios profesionales independientes.

Según la revista online Forbes versión española, Francia es considerado el mejor país para los independientes, ya que establece una serie de beneficios que incentivan el incremento de los mismos (Forbes, 2014)

Actualmente se cuenta con el régimen de Micro-empresario el cual surgió en enero del 2009, mismo que incluye actividades comerciales como de servicios ya sean profesionales o no. El régimen de Micro-empresario tiene la bondad que no genera impuesto alguno en el primer año de tributación, ya que la finalidad es que el empresario tenga una base solida que lo lleve a consolidarse y no al cierre de operaciones.

Como todo régimen tiene condiciones para poder tributar bajo esta modalidad, en el caso de profesionales liberales, la condición es que en el año no superen los 32,200 euros, el sitio oficial de administración francés <https://www.service-public.fr> menciona que es un profesional liberal:

Las profesiones liberales incluyen personas que, en su capacidad habitual, de forma independiente y bajo su responsabilidad, llevan a cabo una actividad cuyo objetivo es garantizar, en interés del cliente o del público, principalmente servicios intelectuales, técnicos o de asistencia sanitaria. Calificaciones profesionales y de acuerdo con principios éticos o ética profesional. (Service-public, 2017)

Es decir muy similar a lo que en México se considera profesional, ahora bien que beneficios establece el régimen de Micro-empresario, como se mencionó anteriormente el primer año no se pagara tributo alguno, posteriormente se pagara con base a los ingresos cobrados, se tiene la opción de hacer un pago único por contribución social (seguridad social) y por contribución (impuesto sobre la renta).

Como en la mayoría de los países europeos, los trabajadores independientes tienen la obligación de pagar contribuciones sociales, lo que en México es normal para los asalariados que pagan cuotas al seguro social con la finalidad de tener atención médica, y en un momento pensionarse, pues en Francia también tienen estos servicios los trabajadores independientes, ya que tienen la obligación de pagar las contribuciones sociales que en general otorgan los

beneficios de “Seguro de enfermedad y de maternidad, por día (para los artesanos y comerciantes), CSG / CRDS, asignaciones familiares, pensión básica, complementaria de jubilación obligatoria, las prestaciones de invalidez y muerte”. (Service-Public, 2017a)

Este régimen también permite asegurar a la familia siempre y cuando se pague una contribución social adicional.

El cálculo del impuesto se puede realizar de manera mensual o trimestral, según lo desee el contribuyente, y puede optar por pagar la contribución y las contribuciones sociales de manera conjunta o separada.

El impuesto sobre la renta en Francia se calcula aplicando una reducción del 34% sobre la totalidad de la facturación cobrada, y por el 66% restante se le aplica una tasa a razón del 2.2% generando el impuesto a pagar y las contribuciones sociales para el caso de los profesionales liberales se calculan multiplicando la facturación cobrada del periodo por la tasa del 22.5%, es decir la contribución más costosa para un profesionalista independiente en Francia es la social, como también lo es en muchos países europeos.

Otro beneficio al tributar sobre el ya mencionado régimen, el cual consiste que las personas que tributen bajo esta modalidad no causan el IVA en sus facturas, sin embargo no pueden desgravar sus gastos, es decir si tienen que pagar el IVA que les cobren en las compras o gastos que efectúen, mismo IVA que por ningún motivo podrían acreditar o deducirlo de impuestos

También se tiene la opción de pagar los tributos de manera conjunta (figura 12), con la finalidad de facilitar administrativamente el pago de contribuciones y se hace con base a lo siguiente:

Actividades Relacionadas	2015			2016		
	Cotizaciones sociales	Impuestos	Tasa social y fiscal	Cotizaciones sociales	Impuestos	Tasa social y fiscal
Venta de Mercadería BIC	13.30%	1%	14.3%	13.4%	1.0%	14.4%
Entrega del Servicio BIC	22.90%	1.70%	24.6%	23.1%	1.7%	24.8%
Profesionales liberales bajo el						
Bajo el RSI BNC	22.90%	2.20%	25.1%	23.1%	2.2%	25.3%
Profesionales liberales bajo						
el cipav BNC	22.90%	2.20%	25.1%	22.9%	2.2%	25.1%

Figura 12. Tasas impositivas a micro-empresarios, elaboración propia con información obtenida en <https://www.service-public.fr/professionnels-ntreprises/vosdroits/F23267>

Cabe señalar que a partir del 2018 los parámetros para pertenecer al régimen de Micro-empresario aumentan, de tal manera que los profesionales liberales tienen un tope máximo de ingresos anuales de 70 mil euros, dejando a un lado los 32,200 euros que hasta este año 2017 se tiene como cantidad máxima de ingresos sujetos al régimen en comentario (El economista, 2017).

Francia a diferencia de Argentina, tiene un sistema tributario más actualizado, el cual va innovando a la medida que transcurre el tiempo, lo cual no es de sorprenderse sobre todo cuando se sabe que los integrantes de la unión europea son muy competitivos.

2.6 Diferencias entre la legislación fiscal de México y otros Países.

Derivado de lo ya expuesto, es necesario hacer una breve comparación entre las legislaciones fiscales existente entre México, Francia y Argentina, donde la primera diferencia entre México y los otros dos países es que, dentro del régimen más simplificado como lo es el RIF en México, si contemplan a los profesionistas independientes.

Como se estableció anteriormente, tanto Argentina como Francia establecen condiciones para tributar en sus regímenes de menores cargas fiscales y administrativas, entre ellas tope a los ingresos.

Lo cual es prudente, ya que si una persona que tiene ingresos en el año de 2 millones o 3 millones de pesos sería poco coherente creer que no tiene la capacidad económica para poder cumplir con todas sus obligaciones fiscales-administrativas, pero una persona que a lo mucho tiene 200 0 400 mil pesos quizás no tiene los recursos necesarios para cubrir por su cuenta con todas las obligaciones fiscales y administrativas que se les impongan.

Tanto Francia como Argentina sus límites para pertenecer al régimen del Micro-empresario o Mono tributo respectivamente, están fijados en un poco más de 700 mil pesos mexicanos, lo cual es una cantidad considerable.

México actualmente no cuenta con un sistema de seguridad social para los trabajadores independientes, en donde les permita y les asegure una pensión, a diferencia de Argentina y Francia que si lo incluyen como beneficio o como contraprestación a la contribución que cada contribuyente da.

En ninguno de los dos países expuestos se excluyó a los profesionistas independiente dentro de sus regímenes simplificados por el solo hecho de ser profesional o porque realizarían también una actividad empresarial, como fue el caso en México, que dentro del RIF se excluyó a todo profesional independiente.

El Monotributo utilizado en Argentina es muy similar a como operaba el REPECO en México, ya que pagan en base a una cuota fija la cual dependerá de la cantidad de ingresos, un problema de esta modalidad es que si no se tienen ingresos o son muy bajos aun así se debe cubrir la cuota, sin embargo son cantidades mínimas a comparación de aplicarle una tasa o tarifa a los ingresos percibidos.

México en comparación con Argentina ha evolucionado en la forma de fiscalizar y en la utilización de la tecnología a favor de simplificar las operaciones para el contribuyente y para el fisco. Argentina ha reformado más veces sus leyes tributarias que México derivado de las lagunas que generan las mismas leyes y en general por presiones internacionales como anteriormente se expuso.

Francia como lo estableció Forbes es un país modelo para tributar como profesionalista independiente también llamados freelance, ya que en una escala de 1-10, obtuvo una calificación de 9.5 lo cual es bastante atractivo (Forbes, 2014)

Francia como México busca utilizar la tecnología como un medio facilitador de las operaciones diarias, tanto del sujeto activo (fisco) como del sujeto pasivo (contribuyente), que de cómo resultado una mejor y clara recaudación de tributos.

Son muchos los países en América que incluyen a los Profesionistas independientes dentro de sus regímenes menores, como son Chile, Colombia, Uruguay, así como en Europa Italia, Alemania, reino Unido también les dan un trato preferencial.

Y la interrogante es porque México, sigue sin estimular o incentivar este sector, cuando se habla que más del 20% de la población, busca nuevas alternativas para laborar, sin que necesariamente sea bajo una subordinación como asalariado (Expansión, 2012)

México sin duda ha avanzado en materia tributaria, siguiendo los estándares internacionales, estableciendo un régimen fiscal con diversos beneficios (RIF) y que sigue los objetivos de la mayoría de los regímenes menores de otros países, que es ampliar la base de contribuyente, otorgando un plazo donde las empresas se consoliden a manera que crezcan y puedan madurar en todos los sentidos, la gran diferencia y a manera reiterativa es que nuestro país dejó de lado a los profesionistas independientes.

En un país donde la tendencia es trabajar como independiente debería existir más apoyo, derivado que él no crear estímulos pudiere originar evasión fiscal por parte de los independientes, razón por la cual la tendencia internacional es apoyarlos a manera que en un par de años solos cumplan con sus obligaciones y el tributo correspondiente.

Para finalizar se puede decir que México en comparación con Francia, el impuesto promedio es muy similar, pero con la diferencia que en Francia dentro del tributo se incluye la seguridad social. Argentina es dentro de estos países quizás quien tiene menor impuesto, pero su sistema tributario y administrativo genera que tenga muchos detractores y por eso este en constante reformas.

3 Capítulo II: Metodología.

La metodología es de tipo cualitativa con alcance exploratorio. “La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos, principalmente los humanos y sus instituciones”. (Hernández, Fernandez, & Baptista, Metodlogía de la investigación, 2006)

Como se menciona en (Hernández, Fernández, & Baptista, Metodología de la investigación, 2006) “El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (p.358)

El objetivo de este estudio es identificar los factores que provocan que la mayoría de los profesionista independiente no estén en la formalidad, es decir realizando trabajos de manera independiente, pero sin pagar impuestos de manera directa, sin estar registrados ante el RFC por la actividad profesional que desempeñan, generando no solo un problema social, sino económica y a su vez un problema legal, ya que la evasión de impuestos es un delito, y aunque se pudieran desconocer los procesos eso no los exime de cumplir con las obligaciones que se adquieren.

La primera etapa o fase de este estudio será de tipo cualitativa, consistirá en la exploración, de leyes, doctrinas, estudios referentes al tema de investigación es decir se llevara de una manera inductiva para poder llegar a una opinión mediante la recolección de estos documentos.

En la segunda etapa de este estudio, se realizaran una serie de encuestas a profesionistas independientes que aún no están dados de alta en el RFC y conocer cuáles son los motivos del porque no están registrados. La muestra en este estudio es de índole no probabilística o dirigida ya que:

En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante, desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados a una población más amplia. Lo que se busca es una indagación cualitativa a profundidad. Por lo tanto se pretende calidad en la muestra, más que cantidad. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

Las encuestas serán preguntas cerrada, dirigida a obtener resultados cuantificables aunque no sea el objetivo principal del estudio, y fue seleccionada bajo este método la muestra derivado de

lo delicado del tema y por protección al participante, se tomaran solo a los interesados en participar, se tendrán como mínimo 30 participantes.

Derivada de la aplicación de la encuesta (anexo b) se busca dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Cuáles son las causas o motivos por las cuales los profesionistas independientes no se dan de alta ante el RFC?, y conocer un poco más de su entorno.

Por otra parte se realizaran entrevistas a funcionarios públicos relacionados con el área fiscal, para conocer sus puntos de vista sobre los motivos del porque México a diferencia de otros países no ha apoyado o estimulado lo suficiente a las personas físicas con actividades profesionales, serán preguntas abiertas con la finalidad de conocer a mayor profundidad los motivos de nuestra realidad tributaria referente a los profesionistas independientes.

La información recabada vía entrevistas pretende responder la interrogante inicial de este estudio la cual es ¿Por qué la autoridad no busca apoyar a los Profesionistas independientes con estímulos fiscales o una nueva estructura a su régimen fiscal, que permita su desarrollo paulatino? (anexo c).

Teniendo los resultados de las entrevistas y encuestas, y con base a nuestra legislación y doctrina, así como las legislaciones fiscales de otros países, se pretende generar una propuesta de reestructuración al régimen de las personas físicas con servicios profesionales.

4 Capítulo III: Resultados

Los resultados obtenidos de la revisión literaria son los siguientes:

Se observa que las políticas tributarias adoptadas en diversos países entre ellos Francia y Argentina están enfocadas a la generación de fuentes de ingresos sólidas, aplicando tasas impositivas accesibles, así como el otorgamiento de facilidades administrativas que coadyuven al crecimiento de toda actividad económica mercantil o civil.

Si bien estos países como todos aquellos que son altamente recaudatorios son criticados porque su principal forma de recaudar es mediante impuestos indirecto [Impuesto al Valor Agregado (IVA)], la realidad es que funciona, por lo cual optan por disminuir los impuestos directos como es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero en cambio de aumento y disminuciones de impuestos se observan mejorías en la población y en el gobierno.

Los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a 32 profesionistas independientes que se encuentran en la informalidad arrojaron lo siguiente:

1. ¿Sexo?

Como se observa en la figura 13, el 59% de los participantes son hombres y por consecuente el 41% son mujeres.

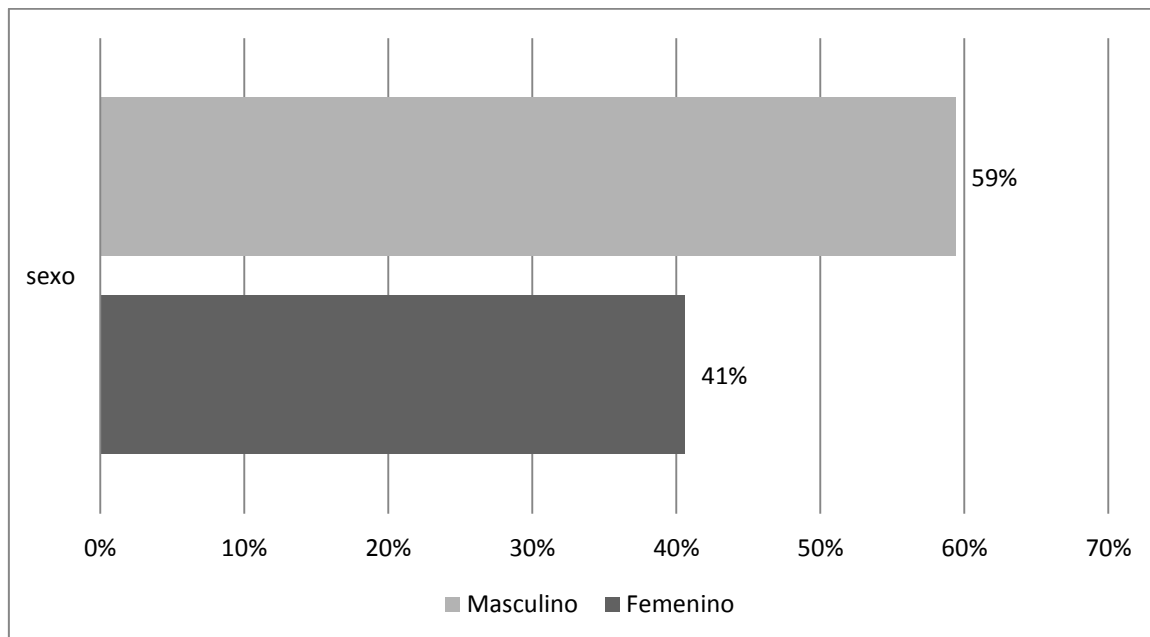


Figura 13. Sexo de los participantes. Elaboración propia

2. ¿Edad del participante?

El 53% de los participantes tienen una edad que oscila entre los 22 a 30 años de acuerdo a la figura 14, es decir los más jóvenes son los que optan por la informalidad, ver figura 22 para conocer los motivos de su informalidad.

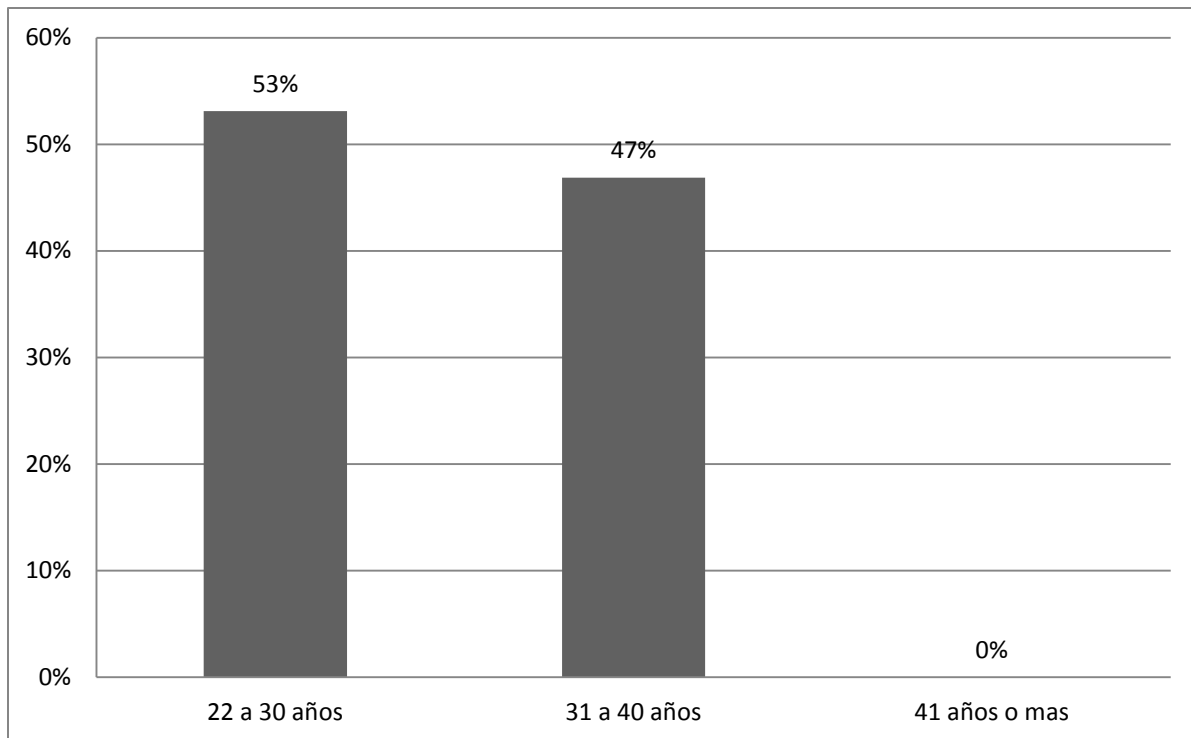


Figura 14. ¿Edad del participante? al parecer entre más adulto se es, menos probabilidades hay de que se encuentre realizando prestación de servicios profesionales informalmente. Elaboración propia.

3. ¿Hace cuantos años egresaste de la universidad?

Al observar la figura 15 sobresale que los participantes en promedio han egresado de la licenciatura hace 4 años como mínimo y tan solo un 16% han regresado hace un o tres años atrás.

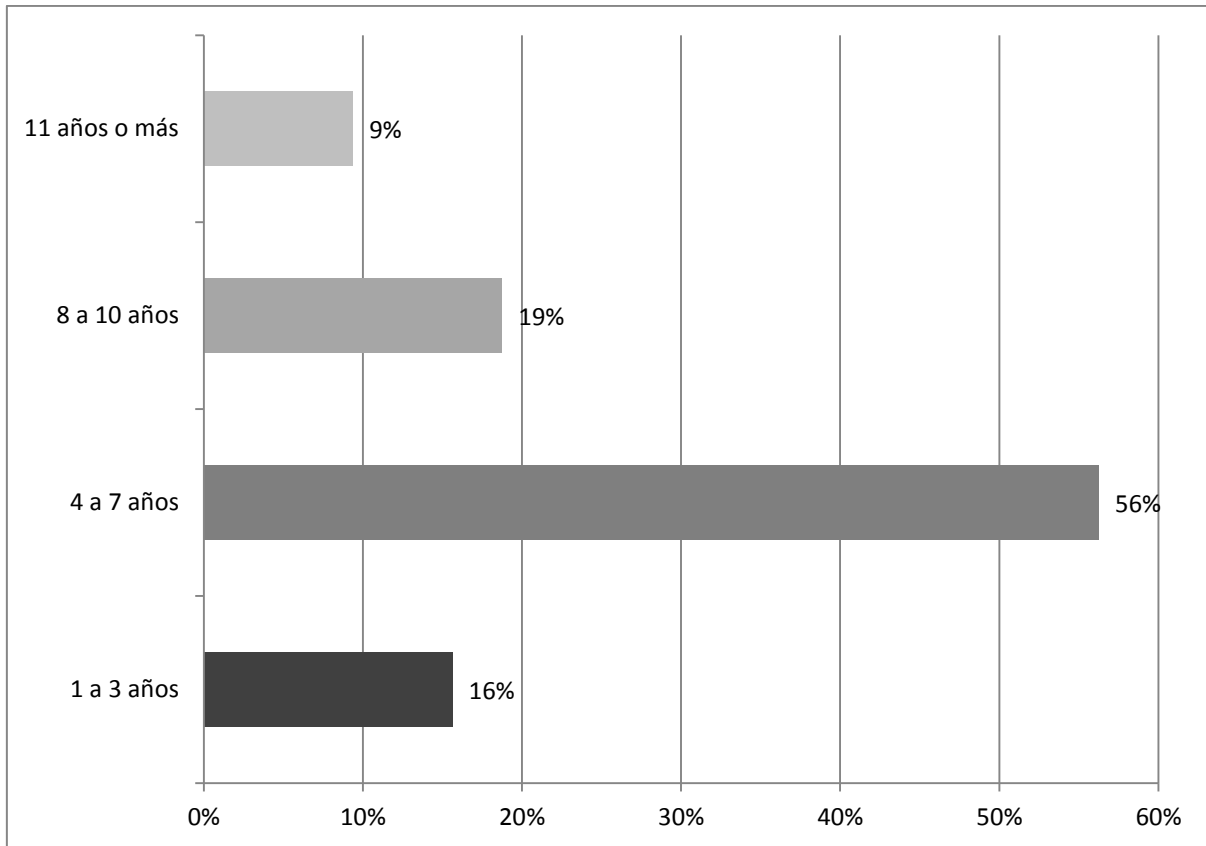


Figura 15. ¿Hace cuantos años egresaste de la universidad? Elaboración propia.

4. ¿Previamente a realizar actividades como independiente laboro en alguna empresa?

En su mayoría los participantes han laborado previamente para alguna compañía, antes de decidir laborar de manera independiente, véase figura 16.

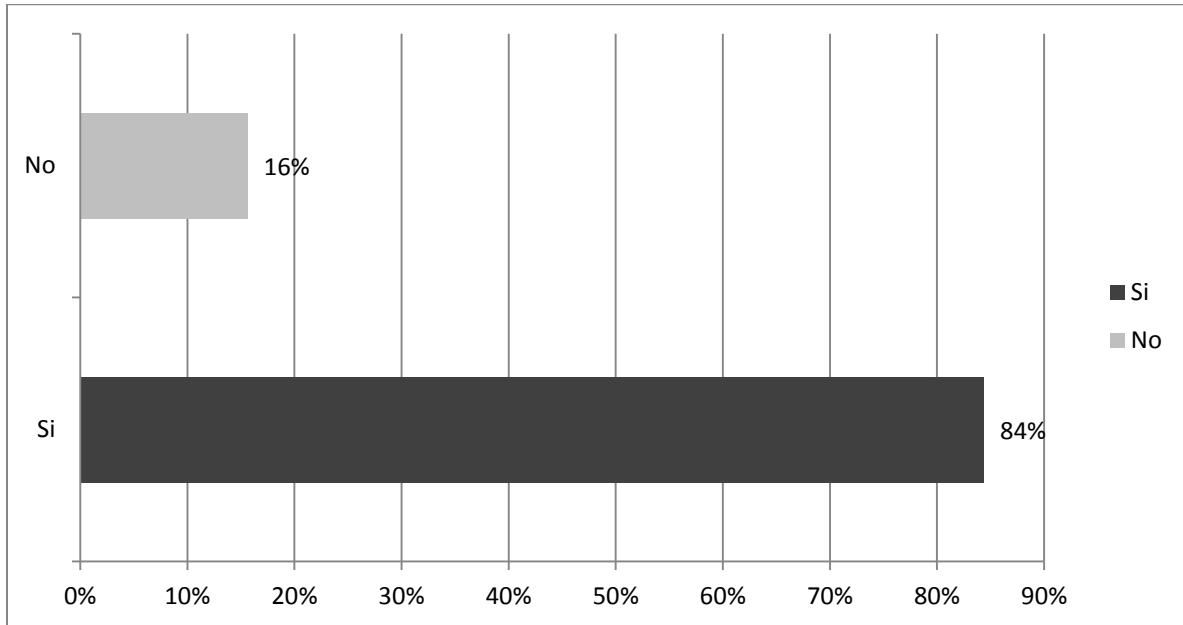


Figura 16. ¿Previamente a realizar actividades como independiente laboro en alguna empresa? tan solo un 16% decidió emprender como independiente sin antes haber laborado para alguna compañía. Elaboración propia.

5. ¿Cuántos años laboro para una empresa, antes de ofrecer sus servicios de manera independiente?

Los resultados obtenidos demuestran que en su mayoría los participantes laboraron para alguna empresa en un periodo de uno a tres años, véase figura 17.

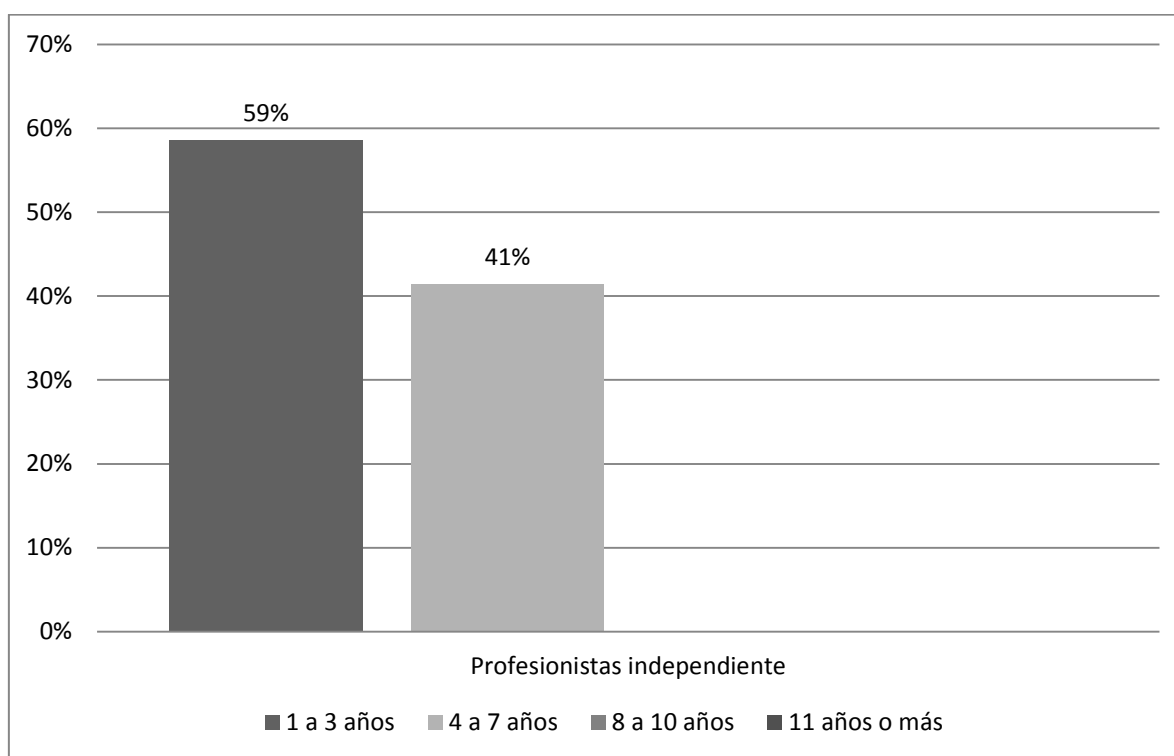


Figura 17. ¿Cuántos años laboro para una empresa, antes de ofrecer sus servicios de manera independiente? ningún participante laboro más de 7 años antes de iniciar como profesionista independiente. Elaboración propia.

6. ¿Cuál de los siguientes motivos hicieron que dejara de trabajar para alguien más?

Una realidad en México es que los sueldos no son competitivos, mucho menos suficientes para tener una vida de calidad, motivo principal del porque los profesionistas están optando por independizarse (56%), otras razones para dejar de laborar son termino de contratos recorte de personal y la idea que es mejor laborar por cuenta propia entre otras. Obsérvese figura 18.

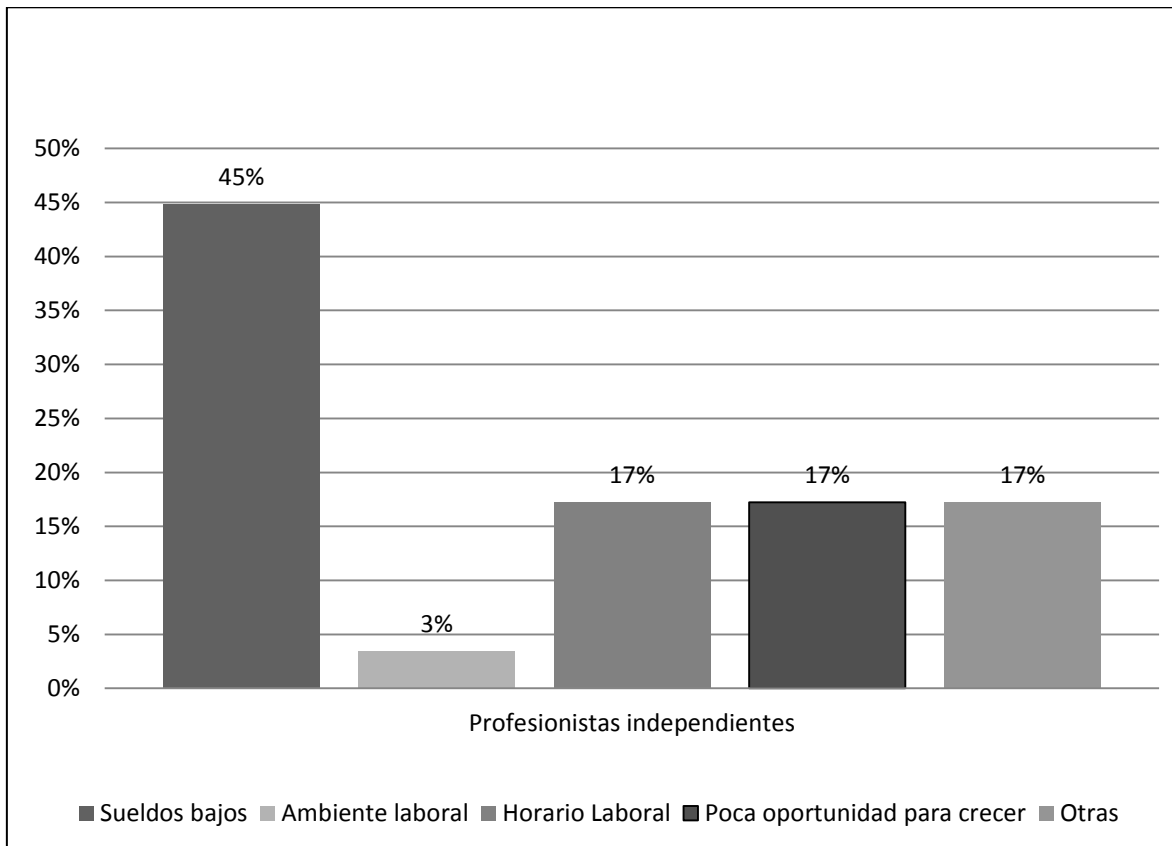


Figura 18. ¿Cuál de los siguientes motivos hicieron que dejara de trabajar para alguien más? Elaboración propia.

7. ¿De las siguientes cantidades que considera que pudiera ser un sueldo mensual bajo, para un profesionista con un título por lo menos de licenciatura? Favor de marcar las que sean necesarias

De acuerdo a la figura 19, el 59% opina que tener un sueldo que oscile entre los 5,000 a 9,999 pesos es bajo para un profesionista con al menos un título de licenciatura o ingeniería.

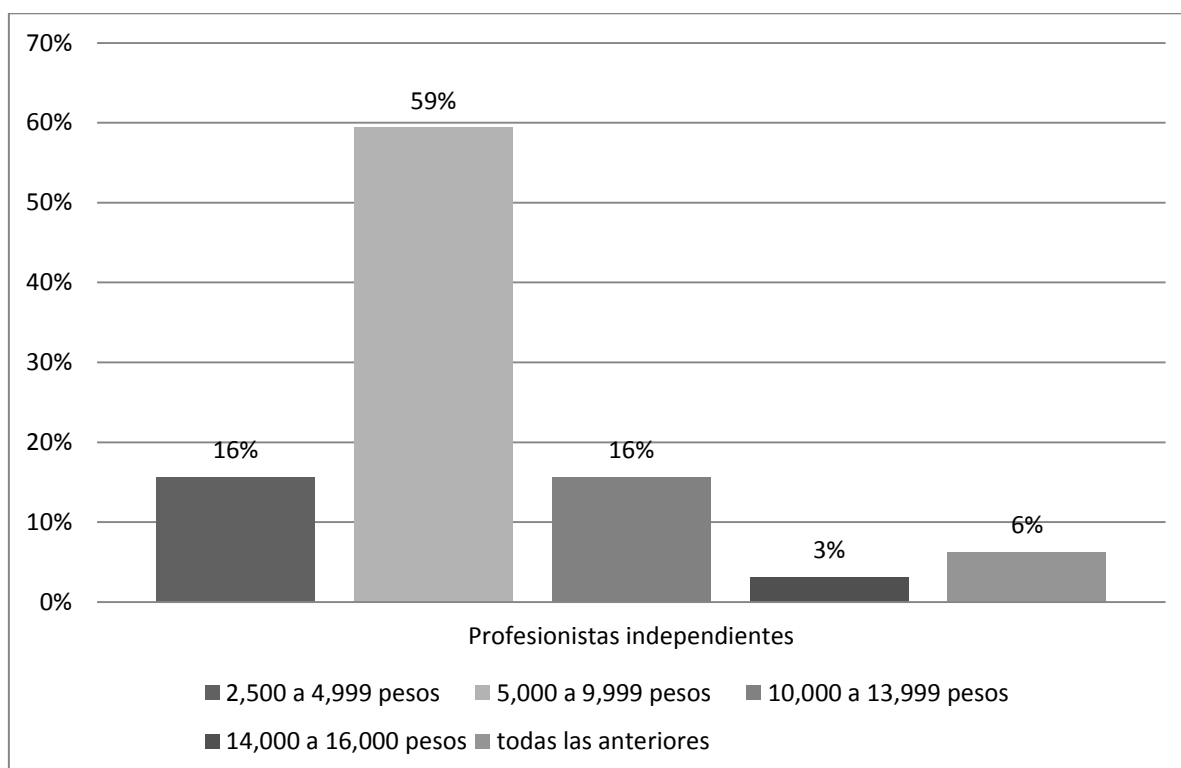


Figura 19. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2016 había 52 millones de personas empleadas y solo 3.1 millones de personas obtenían una remuneración mayor a 5 salarios mínimos (\$12,000.00) pero de ese 3.1 millones de personas tan solo 782 mil son trabajadores independientes (Miguel, 2017). Elaboración propia

8. ¿Considera que obtiene mayor ingreso ahora que labora por su propia cuenta, prestando sus servicios profesionales?

Los resultados obtenidos a esta interrogante demuestran lo que diversos autores mencionan sobre la posibilidad de obtener mayor ingreso laborando como profesionista independiente que dependiendo de alguien más. El 78% afirma obtener mayor ingresos trabajando por su cuenta, ver figura 20.

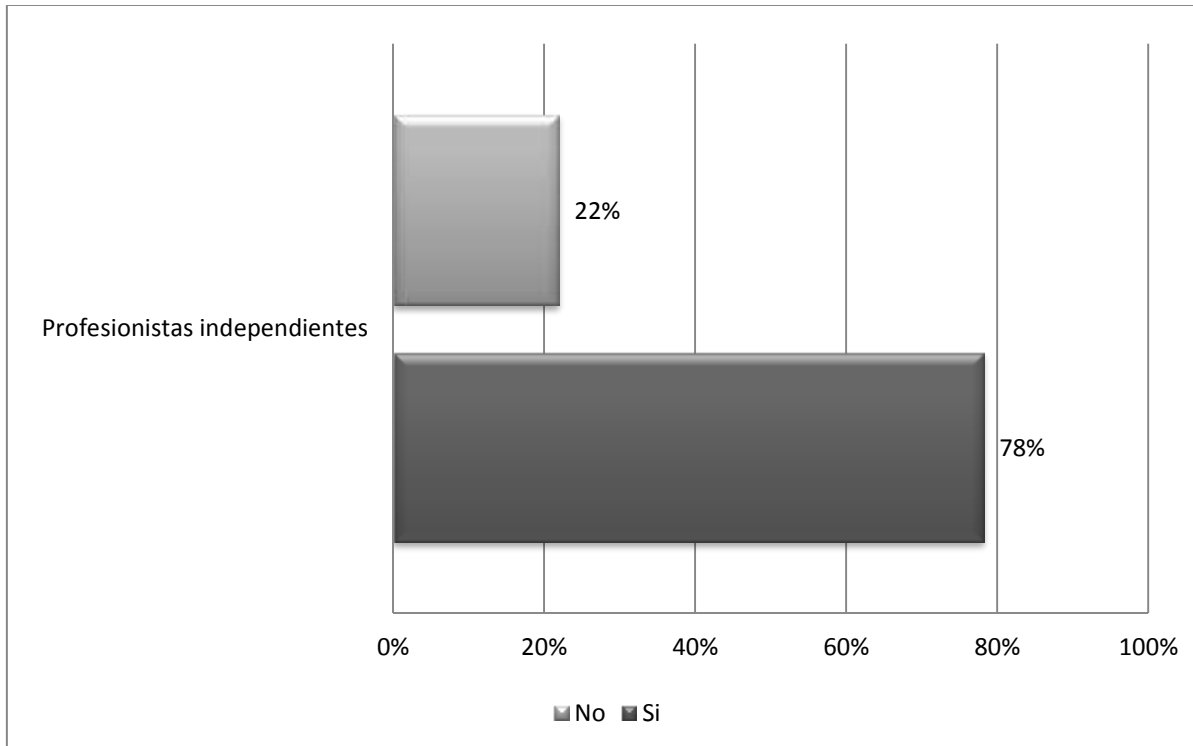


Figura 20: ¿Considera que obtiene mayor ingreso ahora que labora por su propia cuenta, prestando sus servicios profesionales? dentro de las razones del porque algunos mencionaron percibir menor ingreso se debe a que van iniciando como independientes y no tienen suficientes clientes. Elaboración propia.

9. ¿Sabe que tiene la obligación de darse de alta o actualizar su RFC para realizar servicios profesionales y así pagar sus impuestos?

Como se observa en la figura 21, el 81% de los participantes sabe que tiene obligaciones de darse de alta, no obstante no lo realizan por diversos motivos, solo el 19 % no conocía que tenía la obligación de hacerlo.

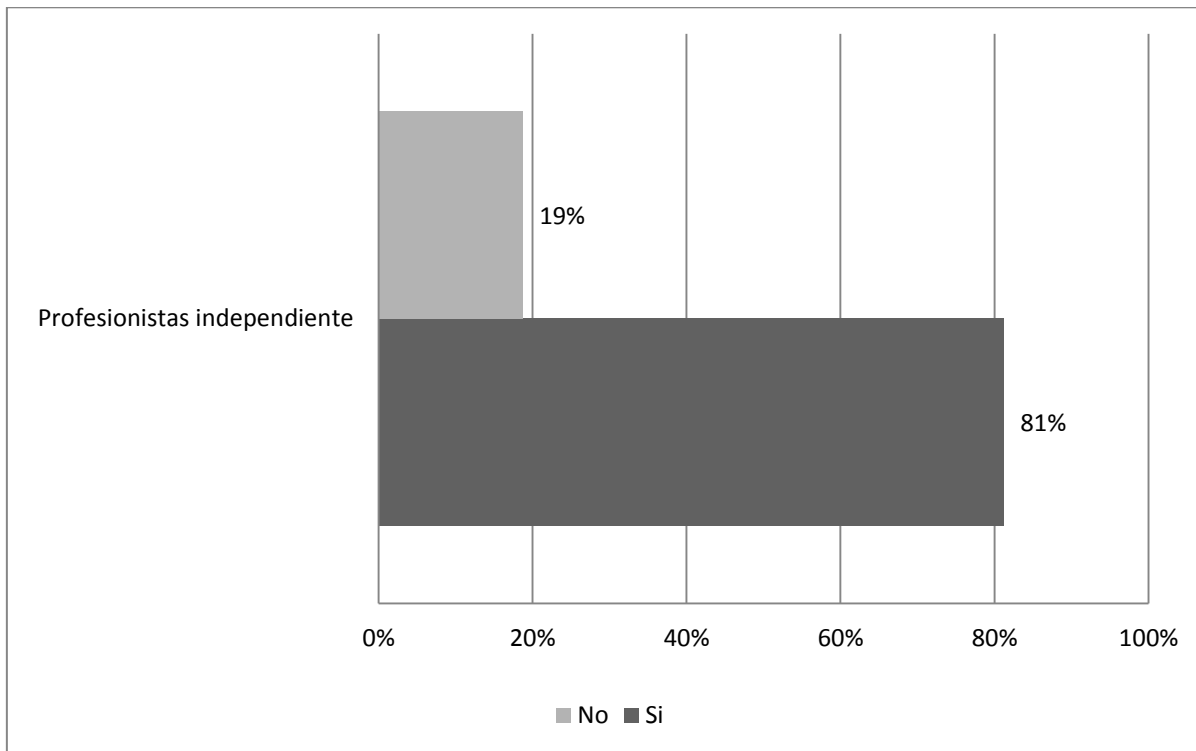


Figura 21. ¿Sabe que tiene la obligación de darse de alta o actualizar su RFC para realizar servicios profesionales y así pagar sus impuestos? Elaboración propia.

10. ¿Si su respuesta a la pregunta nueve fue afirmativa, seleccione de los siguientes motivos por qué no se ha dado de alta ante el RFC o actualizado su situación fiscal?

Las razones para no registrarse o actualizar su situación fiscal ante el RFC se manifiestan en la figura 22, de las cuales sobresalen las tasas impositivas (22.2%) las cuales consideran son excesivas, así como las cargas administrativas-fiscales que se hacen acreedores (22.2%), al momento de pertenecer a algún régimen fiscal (asimilable a salarios o honorarios).

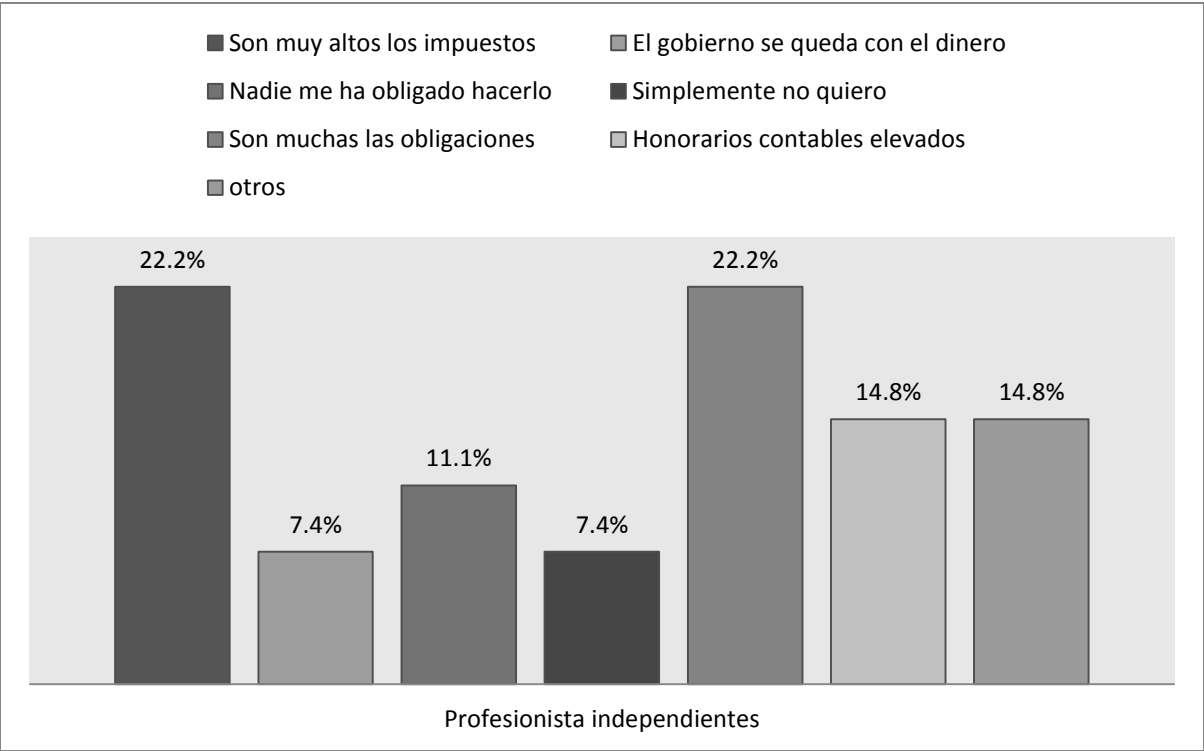


Figura 22. Razones para no darse de alta o actualizar su situación fiscal ante el RFC. En un punto particular resulta interesante saber que la causa para no darse de alta son los costos de los honorarios contables, puesto que manifiestan que pagar contador es prácticamente una obligación impuesta por gobierno, no una necesidad propia como lo es pagarle a un médico. Elaboración propia.

11. ¿Ahora qué sabe que tiene obligación de darse alta ante el RFC o actualizado su situación fiscal lo haría?

Ahora que conocen que tienen la obligación de darse alta ante el RFC o actualizado su situación fiscal el 67% están de acuerdo en hacerlo (figura 23).

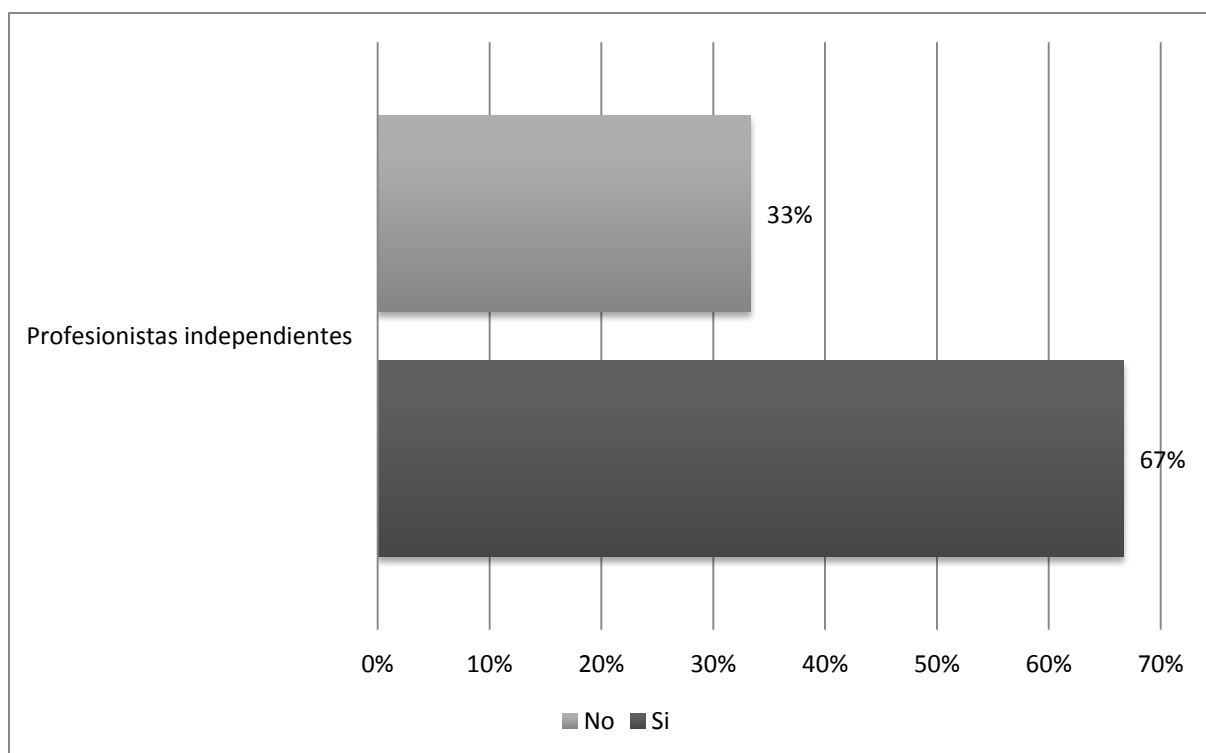


Figura 23. ¿Ahora qué sabe que tiene obligación de darse alta ante el RFC o actualizado su situación fiscal lo haría? aunque la mayoría está de acuerdo en estar en la formalidad, hay quienes están renuentes en hacerlo ver figura 24. Elaboración propia.

12. ¿Si su respuesta a la pregunta 11 fue negativa, seleccione de los siguientes motivos por qué no desea darse de alta ante el RFC o actualizar su situación fiscal?

Las razones para seguir firme en la idea de estar en la informalidad son las excesivas tasas de impuestos, las cargas fiscales, tal como se demuestra en la figura 24.

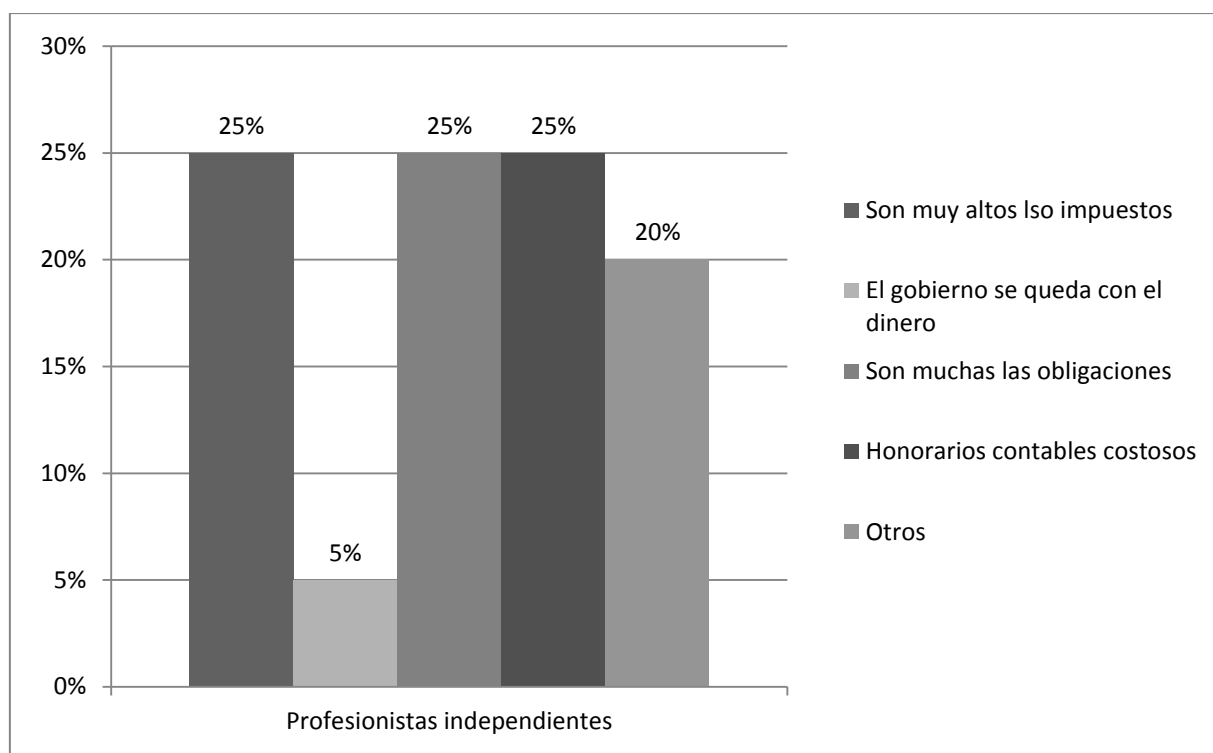


Figura 24. Razones para seguir en la informalidad conociendo la obligación de estar en la economía formal. la información de esta pregunta no arroja los resultados esperados, ya que fue por confusión fue respondida por 20 participantes cuando solo les aplicaba a dos que eran los cuales están renuentes en darse de alta o actualizar su situación fiscal aun cuando se les dio a conocer que tenían la obligación.

13. ¿Piensa que si la autoridad detecta que está evadiendo su obligación de pago impuesto lo sancione?

Un común denominador dentro de los participantes es que cree que si la autoridad fiscal los detecta que operan bajo la informalidad no pasaría nada grave, solo un 37.5% piensa que pueden ser sancionados (figura 25).

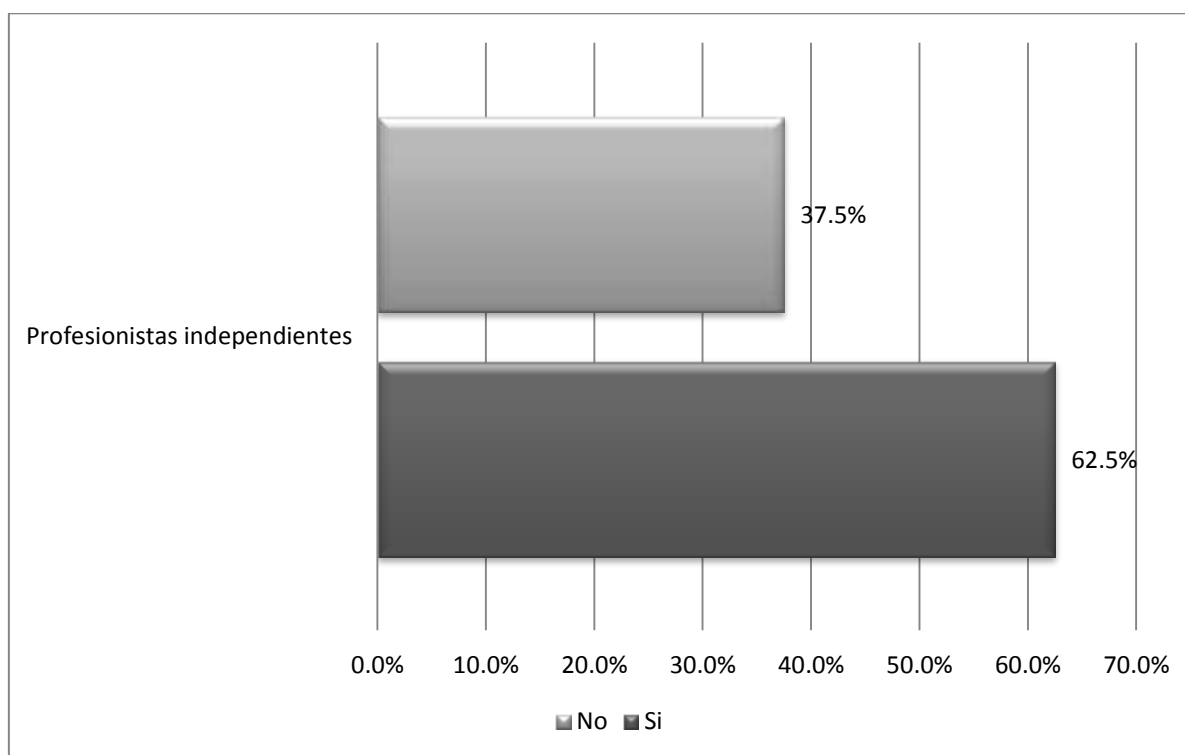


Figura 25. ¿Piensa que si la autoridad detecta que está evadiendo su obligación de pago impuesto lo sancione? elaboración propia.

14. ¿Si tuviera la oportunidad de laborar para una empresa donde el sueldo sea más alto lo haría?

Los bajos sueldo al ser la principal razón por la cual los profesionistas dejan de laborar subordinadamente, manifiestan que si dicha situación se revertiera volverían a laborar para alguna empresa, solo un 18.8% manifiesta que no lo haría. Ver figura 26.

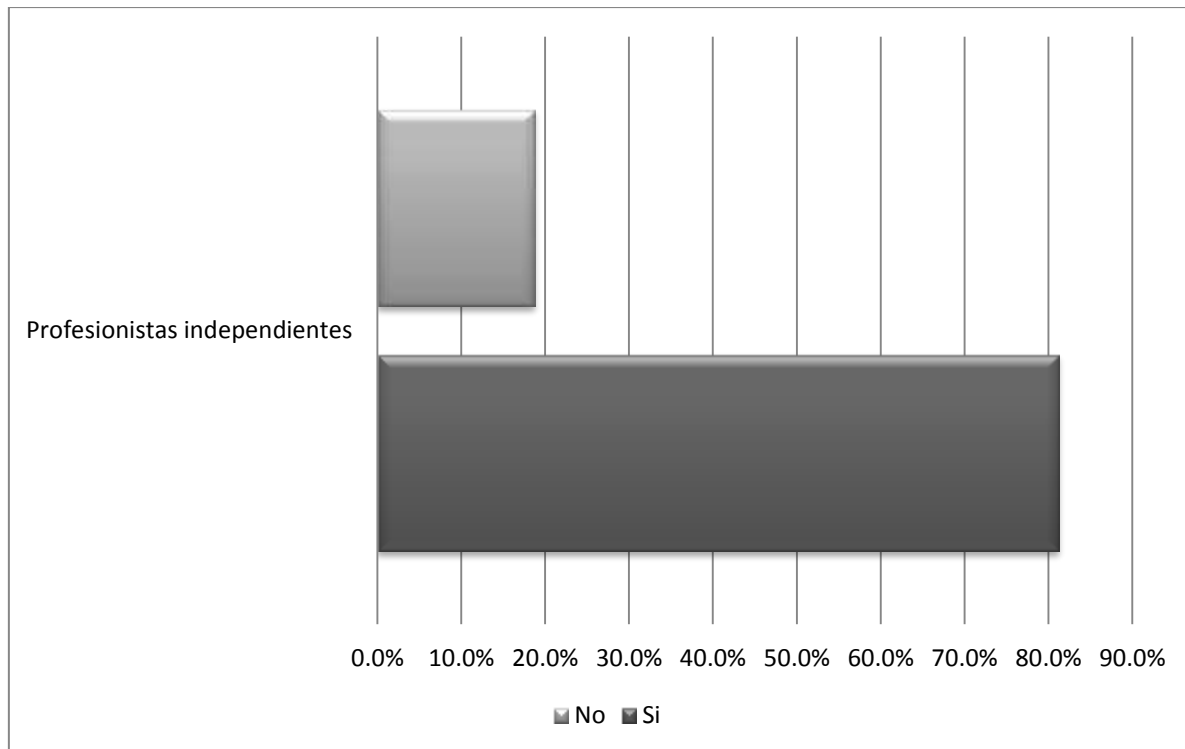


Figura 26. ¿Si tuviera la oportunidad de laborar para una empresa donde el sueldo sea más alto lo haría? Al ser un mayor ingreso al percibido como independientes consideran que es mejor opción volver a ser empleado, ya que tendrían los beneficios que la ley brinda a los trabajadores. Elaboración propia.

15. ¿Si su respuesta fue negativa a la pregunta anterior, indique cuál de las siguientes razones lo llevarían a tomar dicha decisión? Seleccione las opciones que sean necesarias.

El 42.9% opina que laborar para alguna empresa de forma subordinada les limitaría en otras funciones, por lo cual no aceptarían regresar a la vida de asalariado, puesto que su tiempo lo consideran más valioso que el dinero. (Figura 27).

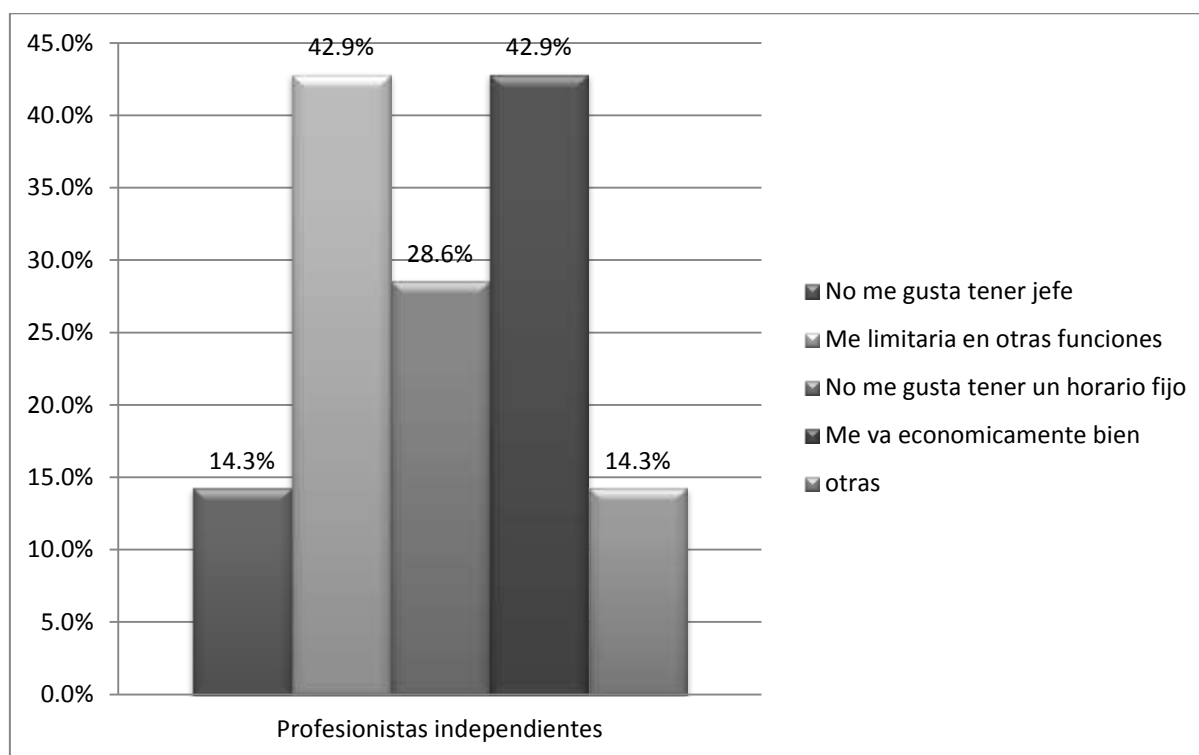


Figura 27. Razones para no volver a trabajar subordinadamente. La mayoría piensa que les va económicamente bien por lo cual no sería necesario dejar su vida actual, para volver a la fuerza laboral subordinada. Elaboración propia.

16. ¿Piensa que falta mayor apoyo a los profesionistas independientes, en materia de impuestos que los motiven a registrarse?

No se puede negar que México oferta opciones para el desarrollo económico a todos los sectores económicos, sin embargo no siempre son equitativos, según los datos obtenidos de la presente interrogativa los participantes en una mayoría absoluta piensan que falta apoyo a los profesionistas independientes (figura 28).

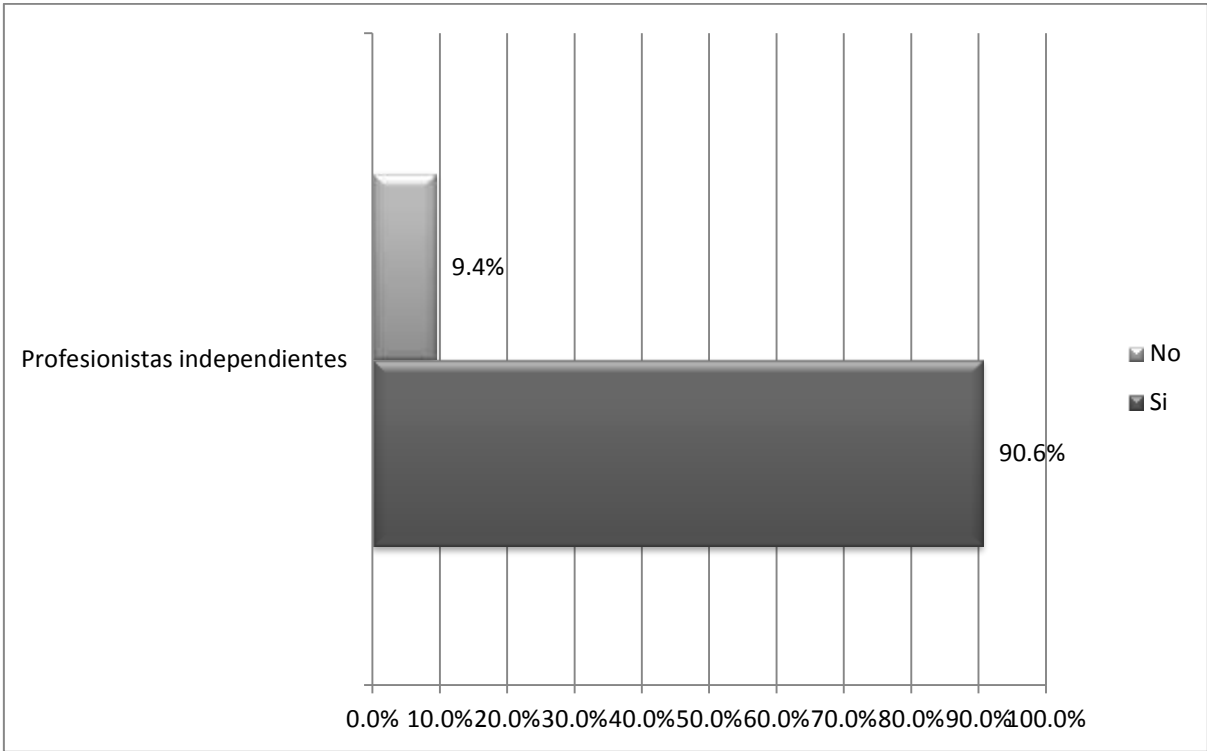


Figura 28. ¿Piensa que falta mayor apoyo a los profesionistas independientes, en materia de impuestos que los motiven a registrarse? Solo el 9.4% piensa que no hace falta mayor apoyo, sino ganas de trabajar. Elaboración propia.

17. ¿Lo motivaría para registrarse ante el RFC o actualizar su situación fiscal si hubiere un régimen para los profesionistas independientes con estímulos que permitan su desarrollo?

Al igual que en la interrogante anterior el 90.6% opina que si hubiese mayor apoyo o que el régimen aplicable les ofreciera algunos estímulos que les permita consolidar su actividad accederían a estar en la formalidad aceptando las obligaciones que conlleva formalizarse (figura 29), para algunos estudiosos de las políticas fiscales-económicas como Arthur Laffer creen que tasas impositivas bajas, generan mayor recaudación sin embargo este pensamiento es cuestionado por estudiosos en la materia.

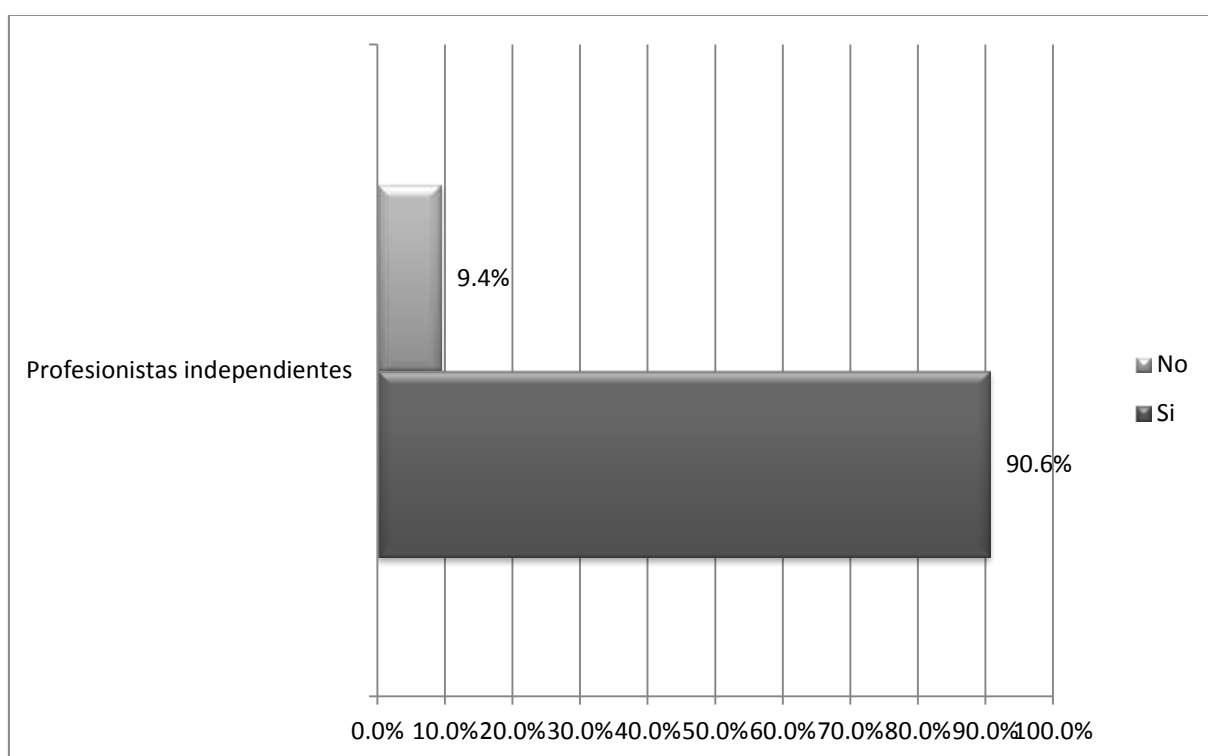


Figura 29. ¿Lo motivaría para registrarse ante el RFC o actualizar su situación fiscal si hubiere un régimen para los profesionistas independientes con estímulos que permitan su desarrollo? la posibilidad de que el Estado otorgue estímulos a los profesionistas independientes podría ser motivo para reducir la informalidad del sector. Elaboración propia.

18. ¿Si dentro de los beneficios planteados por la autoridad estuviere el pagar cierta cantidad, misma que no resultara gravoso para obtener los beneficios de Seguridad Social, estaría de acuerdo?

Al igual que en las interrogativas previas el 90.6% no tendrían inconveniente si aportan a la seguridad social siempre y cuando tuvieran los beneficios totales de la misma, y no parciales como lo es hasta ahora. Ver figura 30

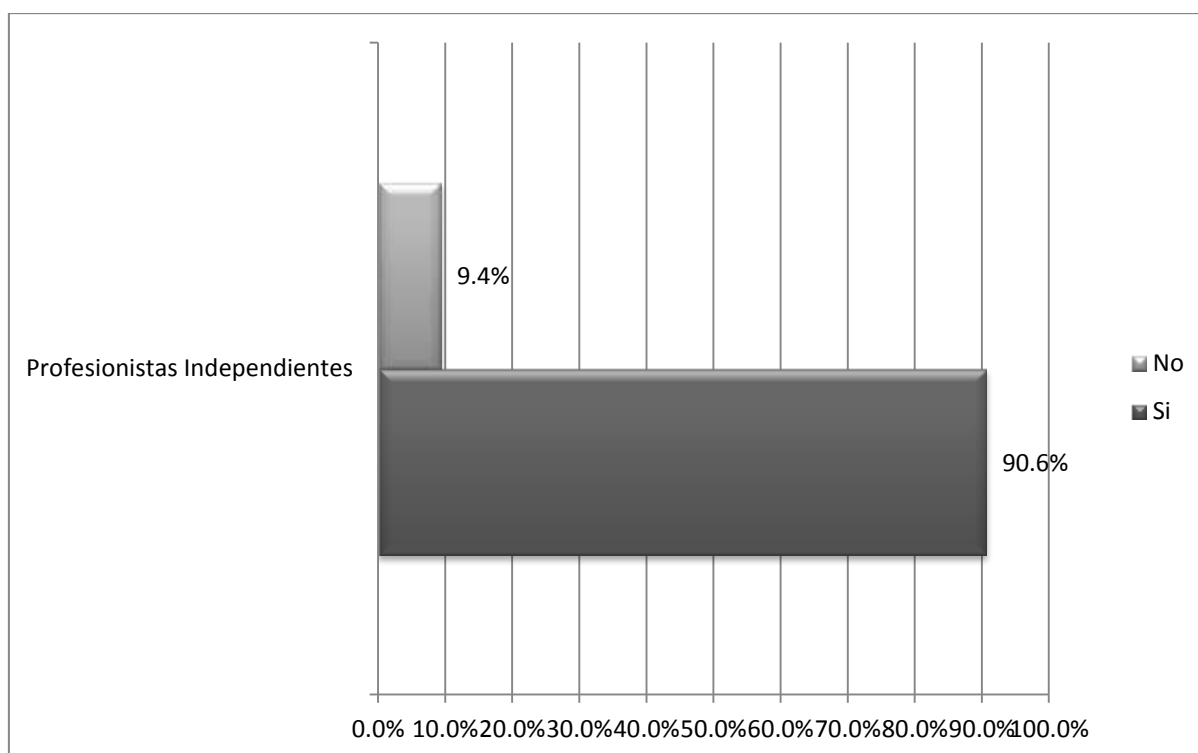


Figura 30. Seguridad social. El tener derecho atención médica, a recibir medicinas gratuitas, así como la posibilidad de una pensión, son estímulos que los independientes están dispuestos aceptar aunque implique realizar un pago de contribuciones.

19. ¿Actualmente cuenta con un sistema de ahorro para el retiro?

El 53.1% de los profesionistas dicen no tener ningún sistema de ahorro para el retiro lo cual puede dejarlos en estado de indefensión en su vejez, sino analizan alternativas que les permitan tener un retiro cómodo. Figura 31.

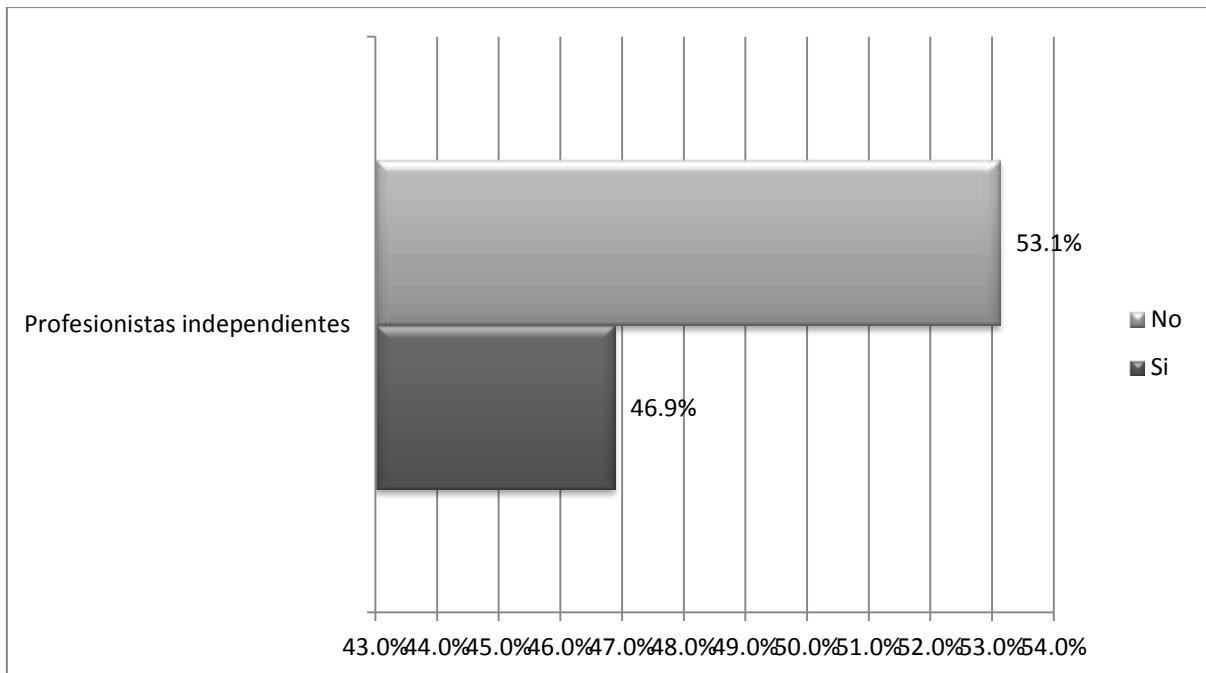


Figura 31. ¿Actualmente cuenta con un sistema de ahorro para el retiro? Estudios realizados como la “Primera Encuesta Nacional de Trabajadores Independientes/Por su Cuenta: llamada de alerta” han demostrado que no hay una cultura para el ahorro voluntario entre los profesionistas independientes (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [CONSAR], 2014).

20. Cuando usted deje de trabajar ¿De qué piensa vivir?

Los datos que arroja la siguiente interrogante son de gran importancia, debido que en primera instancia se tiene que un 25% manifiesta que nunca dejara de trabajar(figura 32), primordialmente porque no creen que en el futuro tengan solvencia que les ayude a vivir dignamente sin trabajar, por otra parte un 18.8% aún no han pensado de que vivirán el día que dejen de trabajar, lo cual es alarmante porque llegara el momento en que la edad no permita laborar más y si no se tiene un plan b, como pueden ser ahorros, un seguro de renta vitalicia, o alguna actividad que genere ingresos sin necesidad de estar trabajando, serán candidatos directos a la pobreza.

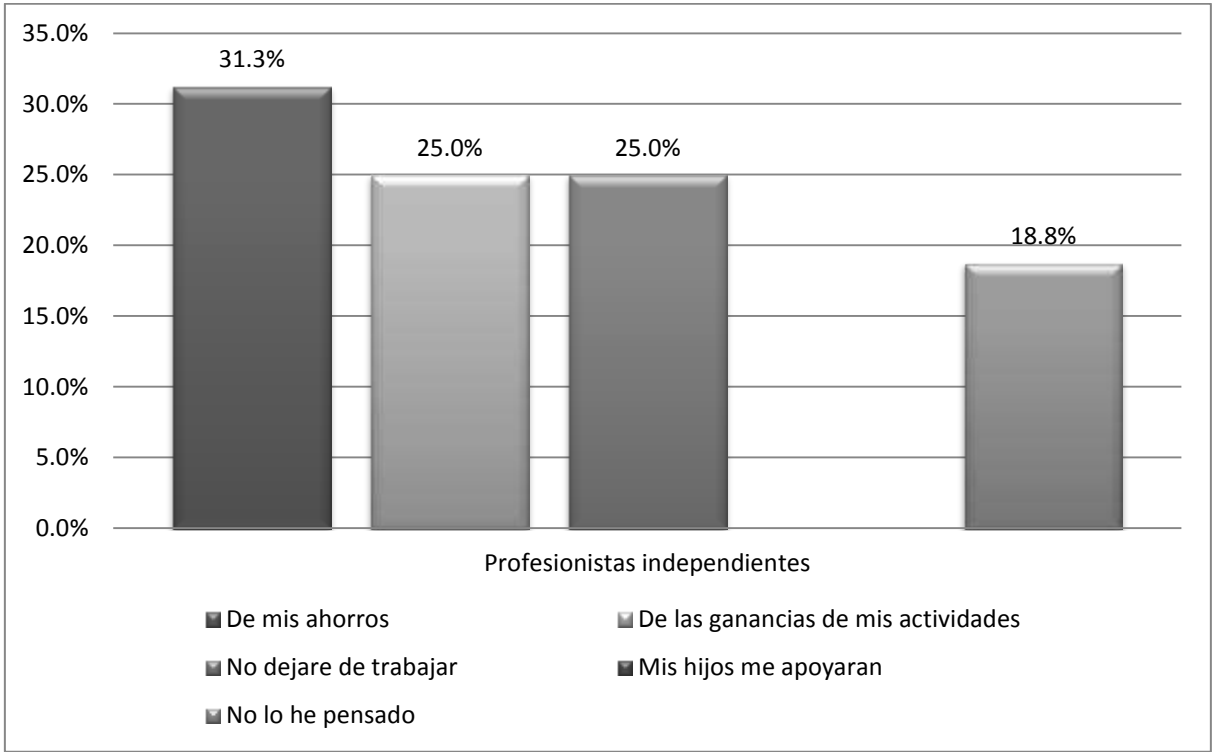


Figura 32. Cuando usted deje de trabajar ¿De qué piensa vivir? solo un 31.3% manifiesta tener o tendrán ahorros que les permita vivir dignamente cuando se retiren.

En resumen y a manera de respuesta a la interrogante ¿Cuáles son las causas por la cuales los profesionistas independientes no se dan de alta o actualizan su situación fiscal ante el RFC? Los resultados obtenidos demostraron que las tasas impositivas son un factor para estar en la informalidad ya que las consideran altas, pero también las cargas fiscales-administrativas es otro factor que motiva a seguir en la informalidad, esto de acuerdo a los datos proporcionados por los participantes.

Otra de las razones por la cual los profesionistas manifiestan estar en la informalidad en menor escala, se debe a que consideran que los honorarios contables son altos, y algunos comentaron adicionalmente que ven el pago a un contador como un gasto por obligación impuesta por la autoridad y no por una necesidad como lo es el pago a un médico.

En comentarios particulares manifiestan que la idea de independizarse es tener mayor libertad y crecer económicamente, pero si eso significa cumplir con diversas obligaciones de las cuales desconocen y pagar impuestos, mismos que no les reflejan beneficio alguno, no tiene sentido para ellos, asimismo mencionan que cuando eran empleados sabían que mínimo sus impuestos les otorgaban seguridad social, pero como independientes no tienen acceso a ello de manera gratuita.

De igual manera comentan que si México fuera como un país europeo o incluso como Estados Unidos de América, donde los impuestos se ven reflejados en la modernización y mantenimiento de las ciudades no habría tanta informalidad pero la corrupción hace que no se quiera cumplir con obligaciones si los gobernantes no cumplen con las suyas.

En resumen los datos obtenidos de la encuesta aplicada son:

- 59% de los participantes son Hombres
- El 53 % de los participantes tiene una edad que oscila entre los 22 y 30 años.
- el 56% egreso de la universidad hace 4 años como mínimo y máximo hace 7 años.
- El 84% laboro como asalariado en un inicio, en un periodo de 1 a 3 años.
- El principal motivo para dejar de laborar para alguien más, se debió a los bajos sueldos que percibían (45%).
- El 78% consideran percibir más ingresos como independientes.
- El 81% conoce la obligación de darse de alta ante el RFC.
- Los principales motivos para no registrarse son: Impuestos (22.2%) cargas fiscales-administrativas (22.2%) servicios contables (14.8%).
- El 62.5% considera que si la autoridad detecta que están en la informalidad no los sancionaría.
- 90.6% considera que hacen falta apoyo a los profesionistas independientes. y de igual manera el mismo porcentaje estarían de acuerdo en darse de alta si la autoridad les otorgara estímulos fiscales, que fomenten su actividad e ingresos.

Por otra parte se concretaron solo 2 entrevistas de 8 programadas, las cuales fueron atendidas por Claudia González Aceves jefa de auditoría del Estado y con el Dr. Juan Nacul tesorero del Colegio Médico de Ensenada, las preguntas planteadas fueron las siguientes:

1. ¿Cree que México ofrece oportunidades para desarrollarse como profesional de manera independiente?

Dr. Juan Nacul (JN).- Si México ofrece oportunidades para el desarrollo profesional

Claudia González (CG).- Si, de hecho, hay mucha demanda de profesionistas.

2. ¿Qué opina respecto de que se dice que los profesionistas independientes no requieren de un contador para llevar sus registros contables y cálculo de impuestos?

JN.- Falso, anteriormente si se podía pero ahora no es sencillo.

CG.- No estoy de acuerdo en ello, por más sencilla que sea la carga administrativa que le impone el Estado, ésta debe ser desarrollada por un contador y tener una adecuada asesoría.

3. ¿Cómo calificaría la carga fiscal y administrativa que tienen los profesionistas independientes en la actualidad?

JN.- Muy alta.

CG.- Considero que es elevada, que es inequitativa porque las deducciones están muy limitadas, a diferencia de quienes realizan actividades empresariales y no es proporcional, puesto que existen profesiones en las que la persona tiene que invertir mucho en su imagen, sin poder realizar la deducción correspondiente.

4. ¿Conoce que es el Régimen de incorporación Fiscal (RIF) y quienes pueden aplicar a él?

JN.- Si, fue algo que se dio en el gobierno de Peña Nieto para reducir la informalidad.

CG.- Si

5. ¿Conoce las razones del porque los profesionistas independientes que requieren título para ejercer su profesión, son excluidos del RIF?

JN.- Desconozco las razones.

CG.- En la exposición de motivos de creación de éste régimen se plasmó “En lo que se refiere a la prestación de servicios que no requieren título profesional para su realización, es importante mencionar que la misma generalmente, está relacionada con una actividad empresarial, es decir, en la mayoría de los casos se acompaña de la venta de un algún producto que se complementa a la actividad que se presta, tal es el caso, por ejemplo, del servicio de instalación, mantenimiento

y reparación de las conducciones de agua y otros fluidos, así como de otros servicios sanitarios (fontanería), en los cuales además se proporcionan y se cobran como parte del servicio los materiales necesarios para llevar a cabo las reparaciones (productos químicos, tubería, artículos de cobre, etc.). Por tal razón el esquema que se propone está dirigido, entre otros, a las personas físicas que prestan servicios cuyo ejercicio no requiere título profesional, toda vez que, en la mayoría de los casos, este tipo de contribuyentes, por la propia naturaleza de las funciones requieren de una mayor simplicidad para el cálculo y entero de impuestos.”

6. Si la respuesta es positiva en la interrogativa anterior ¿considera que son razones de peso para excluirlos del RIF?

JN.- No aplica

CG.- No, pero tampoco estaría de acuerdo en incluirlos en el RIF, por el contrario, los profesionistas por la propia naturaleza de sus servicios que son personales e independientes, debieran tener un régimen especial de tributación y no mezclarlos con actividades empresariales.

7. ¿Qué opina que en otros países no hacen distinción dentro de sus regímenes menores si realizan o no servicios profesionales o si la realizan conjuntamente con una actividad comercial?

JN.- Que no son discriminatorios, como aquí.

CG.- Seguramente tienen la intención de incentivar la producción tanto de bienes como de servicios, apoyando a los contribuyentes que inician operaciones o que estas no son de gran volumen.

8. El tener un título profesional de cualquier área del conocimiento ¿Cree que sea sinónimo de conocimientos en materia contable y fiscal o bien de capacidad contributiva?

JN.-No, todo el mundo debe pagar impuestos pero deben ser equitativos, entre más gana uno debe pagar más, pero no debe ser en relación a la actividad sino al ingreso.

CG.- De ninguna manera.

9. ¿Considera que los profesionistas independientes no tiene la necesidad de tener reducciones de impuestos o algún estímulo que les permita consolidar su actividad?

JN.- Por supuesto que hace falta estimular al sector con algún tipo de facilidades, que haga más sencillo el pago de impuestos, sobre todo cuando no se ve que el gobierno los use de buena manera.

CG.- No. Al igual que un agricultor, o un pequeño comerciante hacen falta apoyos a cada uno de los sectores, que hagan más dinámica la economía personal y nacional.

10. ¿Cuáles serían las razones en su opinión de que un porcentaje de los profesionistas independientes no se registran ante el RFC o actualizan su situación fiscal?

JN.- La causa es la corrupción, si yo pudiera no pagara impuesto, se los roba Peña Nieto, el gobierno en sí, si fuera como Europa o Estados Unidos que ves que tus impuestos se reflejan en calles bien, en seguridad para los ciudadanos, no te duele pagar impuestos así, pero por ejemplo yo pago demasiados impuestos y no lo veo reflejado en mi comunidad.

CG.- Principalmente porque no tienen la necesidad de expedir comprobantes fiscales digitales por internet, ya que las personas a quienes les prestan sus servicios son del público en general y no lo necesitan, por lo que no lo solicitan y mucho menos lo exigen.

11. ¿De acuerdo a su experiencia cuánto tiempo en promedio le toma a un profesionista consolidarse y tener capacidad económica que le permita contribuir y cumplir con sus obligaciones fiscales?

JN.- De cuatro a seis años

CG.- Considero que tres años son más que suficiente.

12. Recordando que México es un país que generalmente sigue indicaciones de organismos internacionales como la OCDE ¿Cree que es necesario que la OCDE presione a México sobre este tema para promover mayor inclusión y facilidades a los profesionistas independientes en materia tributaria, como lo ha hecho en el tema de pensiones?

JN.-Si, definitivamente yo estoy consciente que todos debemos pagar impuestos y la gente que está en la economía informal debe estar en la formal, pero también es cierto que es tan corrupto nuestro país o sus gobernante mejor dicho, como es el caso del gobernador de Veracruz que se robó 32 mil millones de pesos, que supuestamente fueron utilizados para los tratamientos para niños con cáncer y sabemos que o fue así, solo les administraban agua porque el dinero se lo quedo el gobernador, dinero que es producto de nuestros impuestos, mientras no cambie el gobierno su actuar será difícil que lo demás lo hagan, quizás la presión internacional sirva de algo.

CG.- Desafortunadamente sí, lo menciono de esa manera porque debería ser una situación que se mejore o resuelva internamente, sin necesidad de que México reciba recomendaciones del citado organismo.

En conclusión a las respuestas dadas por la Licenciada Claudia González Aceves y el Doctor Juan Nacul, manifiestan que si hace falta apoyo al sector de los profesionistas independientes, como lo menciona la Licenciada González quizás no se les debe otorgar los mismos beneficios del RIF, pero si deben tener un propio régimen y no ser mezclados con las personas físicas que realizan actividades profesionales porque simplemente son muy distintos.

De igual manera consideran que hace falta mayor presión de organismos como la OCDE para que México pueda ser un país más incluyente y equitativo en materia fiscal, ambos consideran que el tributo no debe estar enfocado en la actividad sino al ingreso y que un profesionista que va iniciando mínimamente requiere de tres años para tener una actividad consolidada tiempo en el cual la autoridad debería apoyarlos.

Por su parte el Doctor Nacul cree que la corrupción es un factor importante del porque los profesionistas independientes no cumplen con su deber de contribuir al gasto público, puesto que aunque se pague impuestos no se ven reflejados en la sociedad.

5 Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones

Las actuales opciones de tributación para los profesionistas independientes (Asimilable a salarios u honorarios) resultan ser poco atractivas, ya que como asimilables si bien la carga administrativa se nulifica prácticamente el impuesto causado suele ser alto, mientras que como honorarios, adicional a los impuestos, la carga administrativa se aumenta, obligándose a presentar declaraciones mensuales, informativas, facturación, contabilidad, etc.

Los países que han presentado mayor evolución en sus sistemas tributarios tienen claro el modelo a seguir, primordialmente generar fuentes de ingresos sólidos, fomentar cultura contributiva, simplificar el cálculo y entero de impuestos, estimular los sectores productivos así como la competitividad de los mismos.

México actualmente aplica esta metodología sin embargo aún falta camino por recorrer, cabe señalar que los grandes cambios se hacen de forma paulatina, primeramente se van identificando las fortalezas y debilidades de las políticas adoptadas o creadas y posteriormente se realizan los ajustes pertinentes.

Es evidente que hace falta mayor inclusión en el sistema tributario mexicano, para que al igual que Francia, Reino unido, Suiza, Argentina, Chile etc. sea considerado un país que permite el desarrollo integral de todos sus sectores, sin hacer distinción entre el tipo de actividad que desarrolla.

Por lo cual debe evaluarse la posibilidad de una reestructuración al régimen fiscal aplicable a los profesionistas independientes, por lo cual se propone 3 alternativas que pudiesen solucionar o mejorar la situación actual:

1. Eliminar la limitante en el RIF, donde excluye a los profesionistas independientes, si bien la finalidad de este régimen era ampliar la base de contribuyentes no debiera existir razón alguna para limitarlos al integrarse bajo esta modalidad, puesto que ha quedado claro que resulta discriminatorio que por el hecho de ejercer una profesión contenida en las diferentes leyes general de profesiones no puedan tributar en este régimen.

Cabe recordar que en México en 2017 de acuerdo a INEGI existían 542,289 profesionistas en la informalidad que quizás sean más de los que están dados de alta ante el RFC por estas actividades, y si como se mencionó el fin del RIF es aumentar la base de contribuyentes personas físicas y disminuir la informalidad no existe razón legal alguna para excluirlos.

2. Otra opción para resolver la problemática presentada es Otorgar exención del 100% de impuestos en el primer año de tributación y un 50% de reducción en su segundo año, que tenga como fin coadyuvar a que el independiente prospere y consolide su actividad, así cuando tenga que contribuir al gasto público no sea ruinoso, sino un medio de financiar al estado para que nuevos contribuyentes gocen de los beneficios que en un momento tuvieron.

3. Por último y como tercera opción para erradicar la problemática descrita, se propone que al igual que el Régimen de arrendamiento, se otorgue una deducción opcional del 30% al 50% a los profesionistas independientes, teniendo la opción de seguir con la mecánica normal. Así como eliminar la obligación de declaraciones mensuales aquellos que perciban un ingreso menor a 20 mil pesos mensuales, otorgando la opción de trimestral, esto último porque cabe recordar que un factor para no registrarse o actualizar la situación fiscal ante el RFC se debe a la excesiva carga fiscal-administrativa que se someten cuando están en la formalidad.

Mencionadas las tres alternativas que pudieran permitir una mayor inclusión y formalidad de los profesionistas independientes, se recomienda que en futuras investigaciones:

1. Evaluar el impacto económico de poner en marcha alguna de las propuestas antes mencionadas y determinar si el Estado está en condiciones de llevarlas a cabo.
2. Recordando que la OCDE ha manifestado que el sistema actual de pensiones mexicano está en decadencia y falta mayor inclusión se propone investigar:
3. Impacto en la recaudación por la Inclusión de los profesionistas independientes así como de cualquier trabajador autónomo en la seguridad social de manera obligatoria.

Anexos



Anexo a: Errores usuales cometidos por los incipientes profesionistas independientes y una posible solución. Elaboración propia.

Error	Acciones realizadas	Solución
No saber cuánto vale su trabajo	Generalmente cuando eres independiente y no tienes demasiada experiencia, no sabes cuánto cobrar por realizar cierta actividad, de tal suerte que terminas menospreciando tu labor, por lo cual el cobro es inferior al promedio.	Verifica tu entorno, consulta con colegas cuanto se cobra por “x” o “y” actividad y así puedes generar un tabulador en el cual puedas competir con los demás sin dejar de tener una ganancia, para cubrir tus necesidades.
Firmar contratos sin leer.	Con tal de tener un nuevo cliente y realizar un nuevo proyecto se firman contratos sin saber exactamente a lo que se están obligando y las consecuencias que pudieran suscitarse.	Cada vez que se realice la contratación de tus servicios es importante dejarlo por escrito mediante contrato, donde se expresen las voluntades de las partes así como las obligaciones de los mismos, no quita más de 10 minutos.
Aceptar más trabajo del que puedes realizar	Generalmente cuando se inicia se trata de acaparar lo más posible de proyectos, por diversos motivos, quizás porque requiere aumentar el ingreso, o se necesitas cubrir ciertas necesidades que se tengan u obligaciones ya contraídas, pero el aceptar más trabajo del que se puede, termina por generar más problemas que beneficios.	Planifica tus tiempos, observa si puedes aceptar un nuevo proyecto o no, o bien si puedes contratar a un ayudante quizás de manera temporal que ayude a que cumplas con tus obligaciones, pero jamás aceptes trabajo por aceptar si terminarás quedando mal.
No tener objetivos claros	Normalmente cuesta trabajo identificar qué es lo que se quiere o se pretende hacer, el error es pensar que con tener la capacidad de desarrollar las actividades que su profesión requiere basta.	Es importante tener un plan de trabajo donde asientes las actividades que vas a realizar así como las obligaciones que deberás cumplir para tener todo en orden.
No saber decir adiós a los malos clientes	Nunca falta el cliente que le urge todo, pero que nunca paga a tiempo y sobretodo siempre se cree mejor que tú, muchas veces piensas en dejar al cliente pero por una u otra razón no lo haces.	Es indispensable que conozcas que un mal cliente nunca será mejor que no tenerlo, no sirve de nada complicarte estresarte por alguien que no valora tu trabajo, ese tiempo dedícalo a buscar nuevos clientes.



Anexo b: Modelo de encuesta.

Universidad Autónoma de Baja California.

Maestría en impuestos

La necesidad de una nueva estructura al régimen de las personas físicas con servicios profesionales.

La presente encuesta, busca conocer la percepción que tienen los profesionistas independientes que actualmente se encuentran en la informalidad (Médicos, Abogados, Contadores, Arquitectos, Informáticos, etc.) sobre el régimen fiscal que les aplica y si están de acuerdo con las obligaciones generadas, sobre todo si están conforme en como el Estado propicia su funcionamiento. Se agradece de antemano sus aportaciones a la presente investigación.

1. ¿Sexo?

Masculino ____ Femenino ____

2. ¿Edad del participante?

22 a 30 años ____ 31 a 40 ____ 41 o más ____

3. ¿Hace cuantos años egresaste de la universidad?

1 a 3 ____ 4 a 7 ____ 8 a 10 ____ 11 o más ____

4. ¿Previamente a realizar actividades como independiente laboro en alguna empresa?

Sí ____ No ____

5. ¿Cuántos años laboro para una empresa, antes de ofrecer sus servicios de manera independiente?

1 a 3 ____ 4 a 7 ____ 8 a 10 ____ 11 o más ____

6. ¿Cuál de los siguientes motivos hicieron que dejara de trabajar para alguien más?

Sueldos bajos ____ Ambiente laboral ____ Horario laboral ____

Poca oportunidad de crecer ____ Otro ____

7. ¿De las siguientes cantidades que considera que pudiera ser un sueldo mensual bajo, para un profesionista con un título por lo menos de licenciatura? Favor de marcar las que sean necesarias

2,500 a 4,999 pesos ____ 5,000 a 9,999 pesos ____ 10,000 a 13,999 pesos ____

14,000 a 16,000 pesos ____



8. ¿Considera que obtiene mayor ingreso ahora que labora por su propia cuenta, prestando sus servicios profesionales?

Sí ____ No ____

9. ¿Sabe que tiene la obligación de darse de alta o actualizar su RFC para realizar servicios profesionales y así pagar sus impuestos?

Sí ____ No ____

10. ¿Si su respuesta a la pregunta nueve fue afirmativa, seleccione de los siguientes motivos por qué no se ha dado de alta ante el RFC o actualizado su situación fiscal?

- Son muy alto los impuestos ____
- El gobierno se queda con el dinero ____
- Nadie me ha obligado a registrarme ____
- Simplemente no quiero pagar impuestos ____
- Son muchas las obligaciones que me dan al registrarme ____
- No tengo dinero para pagar a un contador ____
- Otro ____

11. ¿Ahora qué sabe que tiene obligación de darse alta ante el RFC o actualizado su situación fiscal lo haría?

Sí ____ No ____

12. ¿Si su respuesta a la pregunta 11 fue negativa, seleccione de los siguientes motivos por qué no desea darse de alta ante el RFC o actualizar su situación fiscal?

- Son muy alto los impuestos ____
- El gobierno se queda con el dinero ____
- Nadie me ha obligado a registrarme ____
- Simplemente no quiero pagar impuestos ____
- Son muchas las obligaciones que me dan al registrarme ____
- No tengo dinero para pagar a un contador ____
- Otro ____

13. ¿Piensa que si la autoridad detecta que está evadiendo su obligación de pago impuesto lo sancione?

Sí ____ No ____

14. ¿Si tuviera la oportunidad de laborar para una empresa donde el sueldo sea más alto lo haría?



Sí ____ No ____

15. ¿Si su respuesta fue negativa a la pregunta anterior, indique cuál de las siguientes razones lo llevarían a tomar dicha decisión?

- No me gusta tener jefe ____
- Me limitaría en otras actividades ____
- No me gusta tener un horario fijo ____
- Me va bien económicamente no hay necesidad de volver a trabajar para alguien mas ____
- Otra ____

16. ¿Piensa que falta mayor apoyo a los profesionistas independientes, en materia de impuestos que los motiven a registrarse?

Sí ____ No ____

17. ¿Lo motivaría para registrarse ante el RFC o actualizar su situación fiscal si hubiere un régimen para los profesionistas independientes con estímulos que permitan su desarrollo?

Sí ____ No ____

18. ¿Si dentro de los beneficios planteados por la autoridad estuviere el pagar cierta cantidad, misma que no resultara gravoso para obtener los beneficios de Seguridad Social, estaría de acuerdo?

Sí ____ No ____

19. ¿Actualmente cuenta con un sistema de ahorro para el retiro?

Sí ____ No ____

20. Cuando usted deje de trabajar ¿De qué piensa vivir?

- De mis ahorros
- No dejare de trabajar
- No lo he pensado
- Mis hijos me apoyaran
- De las ganancias de mis actividades



Anexo c: Modelo de entrevista

Universidad Autónoma de Baja California.

Maestría en impuestos

La necesidad de una nueva estructura al régimen de las personas físicas con servicios profesionales.

La presente entrevista, busca conocer la percepción que tienen autoridades y representantes de los diferentes sectores de profesionistas (Médicos, Abogados, Contadores, Arquitectos, Informáticos, etc.) sobre el régimen fiscal que les aplica y si están de acuerdo con las obligaciones generadas, sobre todo si están conforme en como el Estado propicia su funcionamiento. Se agradece de antemano sus aportaciones a la presente investigación.

1. ¿Cree que México ofrece oportunidades para desarrollarse como profesional de manera independiente?
2. ¿Qué opina respecto de que se dice que los profesionistas independientes no requieren de un contador para llevar sus registros contables y cálculo de impuestos?
3. ¿Cómo calificaría la carga fiscal y administrativa que tienen los profesionistas independientes en la actualidad?
4. ¿Conoce que es el Régimen de incorporación Fiscal (RIF) y quienes pueden aplicar a él?
5. ¿Conoce las razones del porque los profesionistas independientes que requieren título para ejercer su profesión, son excluidos del RIF?
6. Si la respuesta es positiva en la interrogativa anterior ¿considera que son razones de peso para excluirlos del RIF?
7. ¿Qué opina que en otros países no hacen distinción dentro de sus regímenes menores si realizan o no servicios profesionales o si la realizan conjuntamente con una actividad comercial?
8. El tener un título profesional de cualquier área del conocimiento ¿Cree que sea sinónimo de conocimientos en materia contable y fiscal o bien de capacidad contributiva?
9. ¿Considera que los profesionistas independientes no tiene la necesidad de tener reducciones de impuestos o algún estímulo que les permita consolidar su actividad?
10. ¿Cuáles serían las razones en su opinión de que un porcentaje de los profesionistas independientes no se registran ante el RFC o actualizan su situación fiscal?



11. ¿De acuerdo a su experiencia cuánto tiempo en promedio le toma a un profesionista consolidarse y tener capacidad económica que le permita contribuir y cumplir con sus obligaciones fiscales?
12. Recordando que México es un país que generalmente sigue indicaciones de organismos internacionales como la OCDE ¿Cree que es necesario que la OCDE presione a México sobre este tema para promover mayor inclusión y facilidades a los profesionistas independientes en materia tributaria, como lo ha hecho en el tema de pensiones?

Referencias

- Albarran, E. (23 de 08 de 2017). *EL Economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/economia/RIF-cuesta-cuatro-veces-mas-al-erario-de-lo-que-recauda-20170823-0017.html>
- Álvarez, S. (02 de 08 de 2017). *Expansión*. Obtenido de http://expansion.mx/dinero/2017/08/03/eres-freelance-factura-sin-errores?internal_source=PLAYLIST
- Cabrera, J. H. (05 de 2014). *Colegio de Contadores Públicos de México*. Obtenido de https://www.ccpm.org.mx/avisos/Articulo_Tecnico_Apoyo_Tecnica.pdf
- Calixto, M. (23 de 04 de 2016). *El Economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Por-que-importan-los-titulos-universitarios-20160423-0001.html>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2016). Ciudad de Mexico: Grupo Editorial RAF.
- El economista*. (05 de 09 de 2017). Obtenido de <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8589426/09/17/Francia-acaba-con-el-regimen-especial-de-los-autonomos-porque-genera-graves-disfunciones.html>
- Escamilla, V. M. (28 de 02 de 2012). *Expansión*. Obtenido de <http://expansion.mx/mi-dinero/2012/02/20/20-errores-que-el-sat-no-te-perdonara>
- España, L. N. (19 de 02 de 2015). Cuanto cuesta ser autónomo en España. *La Nueva España*.
- Española, R. A. (12 de 11 de 2017a). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=UHxRBOS>
- Expansión*. (10 de 04 de 2012). Obtenido de <http://expansion.mx/salud/2012/04/10/trabajar-como-freelance-una-tendencia-que-aumenta-en-mexico>
- Flores, Z. (19 de 08 de 2015). *El Financiero*. Obtenido de <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/freelancers-superan-a-los-godinez.html>

Forbes. (22 de 12 de 2014). Obtenido de <http://forbes.es/business/5738/cuanto-cuesta-ser-autonomo-en-europa/5/>

Hernández Sampieri, Roberto;. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.

Hernández, S. R., Fernandez, C. C., & Baptista, L. P. (2006). *Metodlogía de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill.

Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mcgraw Hill.

Hernánez, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2006). *Metodología de la investigacion*. Ciudad de México: McGraw Hill.

INEGI. (04 de 04 de 2018). *Instituto Nacional de Estadistica y Geografía*. Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>

infoLeg. (25 de 11 de 2009). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm>

Jalfin, S. (21 de 06 de 2014). *La Nación*. Obtenido de <http://www.lanacion.com.ar/1703128-monotributistas-de-ideas-como-influyen-los-impuestos-a-la-hora-de-inspirarse>

Jiménez, G. (07 de 09 de 2017). *Economiahoy.mx*. Obtenido de <http://www.economiahoy.mx/empresas-eAm-mexico/noticias/8536680/08/17/Guia-para-freelancers-como-pagar-impuestos.html>

Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de B.C. (06 de 09 de 2002). Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Baja%20California/wo19525.pdf>

Lozano, E. L. (2015). *Aspectos contractuales y fiscales sobre Sueldos Salarios*. Ciudad de México : Ediciones Fiscales ISEF.

Medor, D. (2016). ¿Qué significa trabajar? Una aproximación a la visión de los freelance sobre la actividad laboral. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 211.

Moro, M. (01 de 06 de 2011). *Magis*. Obtenido de <http://www.magis.iteso.mx/content/c%C3%B3mo-ser-freelance-y-mantener-buenas-pr%C3%A1cticas-contables>

Real Academia Española. (12 de 11 de 2017). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=IR8w9Z9>

Real Academia Española. (12 de 11 de 2017b). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=UHx86MW>

Robert Kiyosaki y Sharon Lechter. (1997). *Padre Rico Padre Pobre*. Obtenido de http://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/padre-rico-padre-pobre.pdf

s.a. (2015). Ingresos asimilados a salarios. Aspectos fiscales y su uso indebido para evitar el pago de contribuciones Marco teórico. *Práctica Fiscal*(762), 26.

Sáenz, J. M. (30 de 03 de 2015). *Martha Debayle*. Obtenido de <http://www.marthadebayle.com/v2/radio/bienestar/la-biblia-del-freelance-como-declaro-al-sat/>

Saldivar, B. M. (30 de 08 de 2017). *El Economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Si-eres-freelance-debes-pagar-impuestos...-y-saber-como-20170830-0096.html>

Sanchez, X. (10 de 2017). *Emprenderalia Megazine*. Obtenido de <https://www.emprenderalia.com/profesional-independiente-una-forma-de-vida/>

SAT. (04 de 04 de 2018). *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html

Service-public. (22 de 02 de 2017). Obtenido de <https://www.service-public.fr/professionnels-entreprises/vosdroits/F23458>

Service-Public. (01 de 02 de 2017a). Obtenido de <https://www.service-public.fr/professionnels-entreprises/vosdroits/F23267>

Servicio de Administración Tributaria. (04 de 04 de 2018). Obtenido de http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html

Sticco, D. (05 de 01 de 2017). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/economia/2017/01/05/los-12-cambios-claves-en-el-regimen-del-monotributo-que-regiran-desde-el-10-de-enero/>

Universia Argentina. (30 de 06 de 2016). Obtenido de <http://noticias.universia.com.ar/practicas-empleo/noticia/2016/06/30/1141340/10-errores-cometen-freelancers-atentan-desarrollo-profesional.html>